



**Universidad
Norbert Wiener**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO Y
CIENCIA POLITICA**

TESIS

**“CONSTITUCIONALIDAD DE LA FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA VÍA
ADMINISTRATIVA EN LOS PROCESOS CONTENCIOSOS
ADMINISTRATIVOS POR DERECHOS FAMILIARES, DENTRO DEL
RENIEC, LIMA, 2019”**

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Presentado por:

Br.: Laura Lorena León Huamán.

Asesor:

Dr. Walter Jorge Mendizabal Anticona

Lima – Perú

2019

DEDICATORIA

En memoria de mi padre Simeón Zacarías León Orellana y mi abuelo Sixto Huamán Maza. Con mucho amor para mi madre Nelly Huamán Auccatinco y mis hermanos Diego y Gabriela.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por protegerme y haberme bendecido con una familia maravillosa. A mi padre, por ser siempre mi motor y motivo. A mi madre, por su comprensión y apoyo incondicional. A mis hermanos, por sus consejos y enseñanzas. A todos mis profesores de mi Alma Mater Norbert Wiener, que con su sabiduría y experiencia contribuyeron a mi formación profesional.

RESUMEN

La investigación titulada: *Constitucionalidad de la falta de agotamiento de la vía administrativa en los procesos contenciosos administrativos por derechos familiares, dentro del RENIEC, Lima, 2019*, cuyo propósito es: Demostrar la importancia de la constitucionalidad de la falta de agotamiento de la vía administrativa en los procesos contenciosos administrativos por derechos familiares, dentro del RENIEC, que comprenden los actos relacionados a la identidad de la persona y sus vínculos en el ámbito de familia, tal que la relevancia de tratamiento jurídico oportuno justifica por lo tanto a la excepcionalidad de la regla del agotamiento de la vía administrativa, por tratarse de actos administrativos en los que se resuelven sobre derechos de índole familiar, que a la vez son protegidos constitucionalmente. La acción contenciosa administrativa tiene como finalidad alcanzar a reconocer la legalidad de resoluciones administrativas, en ese contexto, es indispensable que al verse involucrados derechos fundamentales, se demuestre la necesidad de ponderar dichos derechos controvertidos bajo un análisis científico de tipo básico, llamado también sustantivo, cuyo enfoque cuantitativo, permite la medición de las variables que alcancen a reconocer la supremacía constitucional de los derechos controvertidos y su razonabilidad para el acceso a la tutela jurisdiccional.

Finalmente se han demostrado las hipótesis planteadas, en el sentido que se reconoce la relevancia de la excepcionalidad de la regla de agotamiento de la vía administrativa para el acceso a los procesos contenciosos administrativos cuya controversia afecte derechos de familia dentro de RENIEC, por tener fundamento en el carácter de primacía del derecho de familia y personal.

Palabras claves: Acto administrativo, Administración Pública, Constitucionalidad, Derechos Familiares, Derechos fundamentales, Ponderación de derechos, Principio de proporcionalidad, Principio de razonabilidad, Principio de flexibilidad, Proceso Contencioso Administrativo, RENIEC, Supremacía de la Constitución.

ABSTRACT

The investigation entitled: *Constitutionality of the lack of exhaustion of administrative procedure in the processes related to family rights, within the RENIEC, Lima, 2019*, whose purpose is to: Demonstrate the importance of the constitutionality of the lack of exhaustion of the administrative channels in contentious administrative proceedings for family rights, within the RENIEC, which include the acts related to the identity of the person and their links in the family sphere, such that the relevance of timely legal treatment therefore justifies the exceptionality of the rule of exhaustion of the administrative channel, because they are administrative acts in which they are resolved on rights of a family nature, which are also constitutionally protected. Recognize that the contentious administrative action aims to reach reconocer the legality of administrative resolutions, it is essential that by involving fundamental rights, it demonstrates the need to weigh controversial rights under a substantive scientific analysis whose quantitative approach allows the measurement of the variables that they reach to recognize the constitutional supremacy of the disputed rights and their reasonableness for access to jurisdictional protection.

Finally, the hypotheses have been demonstrated, in the sense that the relevance of the exceptionality of exhausting the administrative channel for access to contentious administrative proceedings whose controversy affects family rights within the RENIEC is recognized, as it is based on the fundamental nature of the right.

Keywords: Administrative act, Public administration, Constitutionality, Family rights, Fundamental rights, Weighting of rights, Principle of proportionality, Principle of reasonableness, Administrative Contentious Process, RENIEC, Supremacy of the constitution.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
RESUMEN.....	iv
ABSTRACT.....	v
ÍNDICE.....	vi
INTRODUCCIÓN.....	viii
CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	10
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	10
1.2. Delimitaciones del problema.....	12
a) Delimitación social.....	12
b) Delimitación espacial.....	12
c) Delimitación temporal.....	13
d) Delimitación conceptual.....	13
1.3. Definición operacional del problema.....	15
1.3.1. Problema General.....	15
1.3.2. Problemas Específicos.....	15
1.4. Objetivos de la investigación.....	16
1.4.1. Objetivo General.....	16
1.4.2. Objetivos Específicos.....	16
1.5. Hipótesis de investigación.....	17
1.5.1. Hipótesis General.....	17
1.5.2. Hipótesis Específicas.....	17
1.5.3. Variables y dimensiones.....	18
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO.....	27
2.1. Antecedentes de investigación.....	27
Nacional.....	27
Internacionales.....	30
2.2. Bases Legales.....	31
Nacional.....	31
Internacionales.....	41
2.3. Bases teóricas.....	41

2.4. Definición de términos básicos.....	63
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	65
3.1. Tipo y Nivel de investigación.....	65
3.2. Método y Diseño de investigación.....	67
3.3. Población y Muestra.....	70
3.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos.....	72
3.5. Justificación, importancia y limitaciones.....	76
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS, PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE DATOS.....	81
4.1. Análisis de Tablas y Gráficos.....	81
PRUEBA DE HIPÓTESIS.....	88
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	94
CONCLUSIONES.....	97
RECOMENDACIONES.....	99
BIBLIOGRAFÍA.....	100
ANEXOS.....	104
ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	105
ANEXO 2: CUESTIONARIOS.....	106
Cuestionario sobre Variable Independiente: Constitucionalidad de la falta de agotamiento de la vía administrativa.....	106
Cuestionario sobre Variable Dependiente: Procesos contenciosos administrativos por derechos familiares, dentro del RENIEC.....	109
ANEXO 3: Anteproyecto de Ley.....	112
ANEXO 4: Declaratoria de Autenticidad.....	117
ANEXO 5: Información de demandas ingresadas en el 14° Juzgado Contencioso Administrativo de Lima (2018).....	118

INTRODUCCIÓN

Esta investigación de título: “*Constitucionalidad de la falta de agotamiento de la vía administrativa en los procesos contenciosos administrativos por derechos familiares, dentro del RENIEC, Lima, 2019*”, toma como referente la emisión de resoluciones administrativas dentro de la RENIEC, que alcanzan a resolver controversias referidas a derechos de familia de identidad y filiación, considerando que el RENIEC, constituye una institución pública encargada del registro de personas, puesto que alcanza a dotar de identidad legal a las personas, lo cual a su vez responde a un derecho fundamental que tiene reconocimiento tanto en el derecho interno como en el marco normativo supranacional, siendo el referente a ello la Convención Americana sobre los derechos humanos (Pacto de San José), que reconoce en el artículo 3, la personalidad jurídica, y en los artículos 18 y 20, el derecho al nombre y la nacionalidad, los cuales surgen de los vínculos que se generan en la institución familiar. Asimismo, la función desplegada por el RENIEC abarca otros derechos de índole familiar, tales como el derecho a la filiación; en cumplimiento de su relevante función estatal dicha entidad inscribe los actos vitales de la persona humana y los relativos a los cambios en su estado civil, tales como los nacimiento, naturalizaciones, matrimonios, defunciones, entre otros.

En la presente investigación de tipo básico y de enfoque cuantitativo se alcanza a analizar las variables, en consideración de tres elementos fundamentales para el derecho, tales como, la doctrina, el marco normativo vigente y el contexto real en el cual la problemática se desenvuelve, permitiendo con ello aportar a la comunidad jurídica el reconocimiento de la necesidad de excepcionalidad del agotamiento de la vía administrativa ante la afectación de derechos reconocidos en el marco de la Constitución. Se desarrolla en tres capítulos:

El Capítulo I, aborda la problemática de investigación: ¿De qué manera la constitucionalidad de la falta de agotamiento de la vía administrativa influye en los procesos contenciosos administrativos por derechos familiares, dentro

del RENIEC, Lima, 2019?, teniendo en cuenta que existe necesidad de reconocer que existe una vulneración a derechos fundamentales en el ámbito familiar, por limitar el oportuno acceso a la tutela jurisdiccional, sin mediar la relevancia del derecho vulnerado, es así que en este capítulo también se alcanza a delimitar el ámbito sobre el cual se desarrolla la investigación, reconociendo la unidad de análisis, según el espacio geográfico y tiempo sobre el cual se investigan las variables.

El Capítulo II, presenta el resultado de la revisión de la doctrina y la normativa desde una apreciación actual a la realidad, considerando que las variables que representan los ejes temáticos de esta investigación, son descompuestas en dimensiones e indicadores, tal que permitan reconocer en su realidad conceptual los temas involucrados y otorgue soporte a los instrumentos de evaluación aplicados a una muestra.

Por último, en el Capítulo III se presentan los resultados obtenidos en la aplicación de los instrumentos, permitiendo que luego de su medición y procesamiento mediante el uso de la estadística SPSS 24, se otorguen resultados confiables y válidos, que son plasmados en tablas y gráficos, con la finalidad de garantizar la comprensión y sustentar las hipótesis planteadas, tal que las conclusiones y recomendaciones permitan al investigador presentar una propuesta de contenido jurídico.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

Teniendo en cuenta la relevancia de reconocer los derechos protegidos en el ámbito familiar, reconociendo que esta institución goza de especial protección en consideración que constituye la unidad básica de la sociedad y que actualmente se sustenta en los vínculos que otorgan la identidad de la persona y le dotan de legitimidad para el goce de derechos, permitiendo que la persona se distinga en función de los lazos de filiación y parentesco, por lo que se tiene en referencia a:

(García Toma, 2008, pág. 85) “La identidad personal es un derecho de connotaciones binarias consistente en la autoconciencia que el individuo tiene de sí mismo como un ser único y distinto de sus congéneres. En efecto, cada persona tiene signos distintivos formales y sustanciales (jurídicos, ideológicos y conductuales) que lo hacen esencialmente disímil a los demás, al margen por cierto de características naturales que son comunes a toda la especie humana (la libertad, la racionalidad, la sociabilidad)”.

La identidad de la persona alcanza a englobar diferentes derechos fundamentales en las diferentes esferas, tal que aquellos vinculados a derechos familiares, en reconocimiento que nuestro sistema registral

alcanza a sobre pasar el ámbito de la administración pública por abarcar directamente actos vitales, los mismos que alcanzan a estar regulados en el Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (D. S. N° 015-98-PCM) por el cual se reconoce:

- Las inscripciones referidas en los Capítulos III y IV del presente Reglamento.
- Las rectificaciones de dichas inscripciones.
- Las cancelaciones de dichas inscripciones.

Así también el mismo marco normativo regula en el artículo 80, los medios impugnatorios contra las resoluciones referidos al reglamento, mediante:

- Reconsideración, siempre que las resoluciones se emitan por oficinas registrales y oficinas registrales consulares, y cuando se sustente con nueva prueba instrumental dentro de los quince días posteriores a la notificación; este recurso es opcional y no suspende el ejercicio de la apelación en vía administrativa.
- Apelación, contra las resoluciones de primera instancia o la denegación del recurso de reconsideración, dentro de los quince días posteriores a la notificación, presentadas ante la oficina registral u oficina registral consular que expide resolución impugnada, tal que se eleva a superior jerárquico dentro de los quince días de recibido el recurso, debiendo ser resueltas en el plazo de 30 días desde la recepción del superior jerárquico.
- Revisión, contra la resolución de segunda instancia la cual se eleva dentro de los quince días de recibido en la Jefatura Nacional del Registro, el cual resolverá previo informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica dentro de los 30 días de recepcionado el recurso.

Es decir, el agotamiento de las vías de impugnación reconocidas en el Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (D. S. N° 015-98-PCM), para el reconocimiento de un marco constitucional de derechos que protege a la familia como unidad fundamental, dentro del ejercicio de derechos fundamentales, y por otra parte el formalismo procedimental, resultan ser un perjuicio al acceso de la tutela judicial para la defensa de dichos derechos fundamentales.

1.2. Delimitaciones del problema.

a) Delimitación social

Socialmente se reconoce como unidad de análisis y población a los funcionarios que ejercen funciones en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), considerando el aporte de (Rodríguez Gómez, Gil Flores, & García Jiménez, 1996): “Los investigadores se aproximan a un sujeto real, un individuo real, que está presente en el mundo y que puede, en cierta medida, ofrecernos información sobre sus propias experiencias, opiniones, valores...etc.” Por lo tanto, la selección de la población se justifica, en un criterio de especialidad, dado que los funcionarios del RENIEC, en el ejercicio de funciones, conocen el efecto que produce el reconocimiento de agotamiento de la vía administrativa previa, respecto a los derechos y deberes familiares, y tienen en cuenta que estos gozan de protección constitucional.

b) Delimitación espacial

Para la realización de la presente investigación se ha delimitado como ámbito espacial al distrito de Lima considerando para tal efecto las 22 oficinas registrales del RENIEC. La presente delimitación, permite al investigador reconocer el tamaño de la población y la determinación de la muestra, sobre la cual se aplicarán los instrumentos de medición, en el cual se ha previsto la participación de los funcionarios cuyo conocimiento tiene sustento jurídico en el reconocimiento de su ejercicio en el área legal

de estas oficinas registrales, permitiendo reconocer cuales son los efectos que produce la exigencia de la regla de agotamiento de la vía administrativa, tanto para el goce de los derechos familiares en función de los vínculos que el Registro reconoce o deja de reconocer y el efecto en el ejercicio de las funciones de dicha entidad.

c) Delimitación temporal

Para la planificación de la presente investigación se ha considerado como inicio el setiembre 2018 y se previó su culminación para el mes de junio del 2019.

d) Delimitación conceptual

Variable independiente: Constitucionalidad de la falta de agotamiento de la vía administrativa

El agotamiento de la vía administrativa, alcanza a reconocerse como una condición o requisito previo al acceso de la tutela jurisdiccional, en función de las atribuciones que se reconoce a las instituciones públicas de resolver controversias de interés público individual y general, sin embargo es relevante identificar que la necesidad de alcanzar el reconocimiento de la legalidad de los actos administrativos constituye una potestad que corresponde al órgano judicial, en función de garantizar la legalidad de los actos de la administración, la cual debe alcanzar a ser valorada en función de los derechos controvertidos, teniendo en consideración que el Estado ejerce sus poderes sin efectos lesivos a los derechos fundamentales, lo que refleja la necesidad de reconocer la primacía de atender las controversias que surgen respecto a la identidad legal de la persona, teniendo en cuenta que se desenvuelve en función de los vínculos familiares, tal que garantiza el goce de derechos en reconocimiento o desconocimiento de vínculos.

Variable dependiente: Procesos contenciosos administrativos por derechos familiares, dentro del RENIEC

Reconocer que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, conforma parte de un sistema propio de la función estatal, cuya finalidad es garantizar la identidad de la persona, individualizándola y reconociendo el vínculo familiar, tal que le faculte a ser sujeto de derechos y deberes. Entre los actos atribuidos respecto al registro de la persona, estos corresponden al nacimiento, matrimonio (tal que se reconoce el vínculo familiar) permitiendo el goce de los derechos que surgen en el ámbito de familia, así también entre otros actos que alcanzan a vincular a la persona respecto a deberes y derechos en el ámbito familiar se reconoce de alcance en vía administrativa el registro de:

- Defunciones, relevante respecto a derechos sucesorios.
- Las naturalizaciones, la pérdida y recuperación de la nacionalidad.
- Reconocimiento de hijos.
- Cambios o adiciones de nombre.

En suma, el contenido de los actos administrativos que expide el RENIEC son de suma relevancia en un Estado Constitucional de Derecho, en el cual prima la protección de la persona humana, su dignidad y sus derechos fundamentales, en base a la Constitución y en respeto a su primacía en el ordenamiento jurídico peruano vigente.

1.3. Definición operacional del problema

1.3.1. Problema General

¿De qué manera la constitucionalidad de la falta de agotamiento de la vía administrativa influye en los procesos contenciosos administrativos por derechos familiares, dentro del RENIEC, Lima, 2019?

1.3.2. Problemas Específicos

- a) ¿De qué manera la supremacía constitucional influye en la regulación de la falta de agotamiento de la vía administrativa, para la impugnación de actos administrativos por derechos de familia de identidad y filiación en los procesos contenciosos administrativos?
- b) ¿De qué manera los principios del control jurídico influyen en la regulación de la falta de agotamiento de la vía administrativa, para la impugnación de actos administrativos por derechos de familia de identidad y filiación dentro de procesos contenciosos administrativos?
- c) ¿De qué manera la supremacía de la Constitución es influyente para valorar la ponderación de los derechos protegidos de la familia, específicamente de identidad y filiación, frente a los actos administrativos del RENIEC, Lima, 2019?
- d) ¿De qué manera los principios del control jurídico son influyentes para proteger los derechos de la familia de identidad y filiación, frente a los actos administrativos del RENIEC, Lima, 2019?

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo General

Demostrar que la constitucionalidad de la falta de agotamiento de la vía administrativa influye relevantemente en los procesos contenciosos administrativos por derechos familiares, dentro del RENIEC.

1.4.2. Objetivos Específicos

- a) Analizar de qué manera la supremacía constitucional influye en la regulación de la falta de agotamiento de la vía administrativa, para la impugnación de actos administrativos por derechos de familia de identidad y filiación en los procesos contenciosos administrativos.
- b) Analizar de qué manera los principios del control jurídico influyen en la regulación de la falta de agotamiento de la vía administrativa, para la impugnación de actos administrativos por derechos de familia de identidad y filiación dentro de procesos contenciosos administrativos.
- c) Analizar de qué manera la supremacía de la Constitución es influyente para valorar la ponderación de los derechos protegidos de la familia, específicamente de identidad y filiación, frente a los actos administrativos del RENIEC, Lima, 2019.
- d) Analizar de qué manera los principios del control jurídico son influyentes para proteger los derechos de la familia de identidad y filiación, frente a los actos administrativos del RENIEC, Lima, 2019.

1.5. Hipótesis de investigación

1.5.1. Hipótesis General

Existe la necesidad de materializar la constitucionalidad de la falta de agotamiento de la vía administrativa como significativamente influyente en los procesos contenciosos administrativos por derechos familiares, dentro del RENIEC, fundamentada en la constitucionalidad de los mencionados derechos.

1.5.2. Hipótesis Específicas

- a) Existe la necesidad de materializar la supremacía constitucional de los derechos de familia de identidad y filiación, que son ventilados en el Registro de Identidad y Estado Civil, como aspecto significativamente influyente, para aplicar la falta de agotamiento de la vía administrativa en la impugnación de actos administrativos.
- b) Existe fundamento para aplicar los principios del control jurídico, en la falta de agotamiento de la vía administrativa, como aspecto significativamente influyente, para impugnación judicial de actos administrativos emitidos por el RENIEC, por estar vinculados a derechos de familia de identidad y filiación.
- c) Existe relevancia jurídica en el reconocimiento de la supremacía de la Constitución, como aspecto significativamente influyente, para ponderar el derecho fundamental a la identidad y el vínculo familiar, como fuente de deberes y derechos, por lo que, el agotamiento de la vía administrativa dentro del RENIEC no pueda limitar el acceso oportuno a la tutela jurisdiccional.
- d) Existe justificación para aplicar los principios del control jurídico, como fundamento que garantiza el goce de derecho a

la filiación e identidad, como aspecto significativamente influyente, por constituir el nexo entre la persona y su origen, conllevando a derechos y deberes en el ámbito familiar, los que deben ponderarse frente a los actos administrativos del RENIEC, garantizando que el acceso a la tutela jurídica no tenga como limitación el agotamiento de la vía administrativa.

1.5.3. Variables y dimensiones

Constitucionalidad de la falta de agotamiento de la vía administrativa

El agotamiento de la vía administrativa representa la facultad jurídica de la administración pública, sustentada en la división de poderes, que tiene como resultado que ante resoluciones emitidas por la administración pública, estas decisiones se revisen a través de los recursos establecidos en el marco de la Ley N° 27444. Según la doctrina, se ha reconocido que el agotamiento de la vía administrativa representaría una finalidad conciliatoria anterior a la exposición de la controversia en vía judicial, lo que alcanza a ser negativo cuando se confronten derechos fundamentales, tales como los que se vinculan a la identidad de la persona, teniendo en cuenta que es mediante la identidad legal que surge un vínculo que genera deberes y derechos cuyo desplazamiento durante el agotamiento de la vía administrativa, representa una afectación expresa a la persona, desencadenando un efecto de desprotección contrario al artículo 1 de nuestra Constitución Política del Perú. Teniendo en cuenta el aporte de

(Morón Urbina, 2007, pág. 184) “la regla fija la frontera entre la vía judicial y la vía gubernativa, señalando el momento hasta el cual será exigible debatir el tema en el fuero administrativo y, como correlato, a partir de cuándo queda habilitado el administrado para acceder a la tutela judicial efectiva.”

Se reconoce contradicción con el deber de protección a la persona, otorgando ponderación al ejercicio del poder estatal sobre los derechos fundamentales de la persona.

Procesos contenciosos administrativos por derechos familiares, dentro del RENIEC

Cabe reconocer que la administración pública garantiza el interés público, por encima del interés privado, tal que el RENIEC, tiene atribuida la función de mantener el registro personal, siendo relevante en función que otorga la identidad legal a la persona, lo que es fundamental en función que así también alcanza a garantizar los vínculos protegidos en el ámbito de la familia, permitiendo que la persona ejerza sus derechos familiares, por lo tanto garantizar el reconocimiento pleno de afectación que se expresan en resoluciones administrativas emitidas por RENIEC, tienen relevancia en función de los derechos que afectan, tal que el agotamiento de la vía administrativa no represente un impedimento al acceso de la tutela judicial efectiva. Asimismo, el agotamiento de la vía administrativa conllevaría a extender plazos para el reconocimiento del derecho controvertido, lo cual no justifica el alcance conciliatorio que se le reconoce en la doctrina, teniendo en cuenta que los derechos y deberes que surgen del vínculo familiar se protegen en el marco de la Constitución. Siendo relevante entonces que en reconocimiento de la relevancia del derecho afectado se reconozca el alcance del numeral 3 del artículo 2, de la Ley N° 27584 que a letra dice: “El juez no podrá rechazar liminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa.”

Asimismo, debemos hacer notar que en la actualidad la regulación de la excepción de agotamiento de la vía administrativa para aquellos procesos seguidos contra el RENIEC en los que se discutan derechos fundamentales de índole familiar, de identidad y

filiación, no aumentaría significativamente la carga procesal del Poder Judicial. Ello se colige de la toma de datos referenciales recabados del Décimo Cuarto Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, plasmados en el ANEXO N° 5 adjuntado en la presente investigación, en donde se observa que durante todo el periodo del año 2018 únicamente ingresaron cuatro demandas contenciosas administrativas contra el RENIEC. De modo tal que, se infiere genéricamente que en los órganos jurisdiccionales del distrito judicial de Lima, en los que se tramitan procesos contenciosos administrativos, la cantidad de procesos judiciales iniciados contra el RENIEC es significativamente inferior en comparación a las otras materias que se demandan en un proceso contencioso administrativo.

No obstante, debido a la escasa cantidad de procesos contenciosos administrativos iniciados y seguidos contra el RENIEC no puede resultar irrelevante esta problemática, ya que de por medio se busca tutelar derechos fundamentales, cuya protección va más allá de la cantidad de casos tutelables.

1.5.3.1. Operacionalización de variables y dimensiones e indicadores

Constitucionalidad de la falta de agotamiento de la vía administrativa

Variable independiente	Dimensiones	Indicadores	Rango
Constitucionalidad de la falta de agotamiento de la vía administrativa	Supremacía de la Constitución	<p>Constitucionalidad de la falta de agotamiento de la vía administrativa (mide la variable independiente, al preguntar en el cuestionario, la relevancia del derecho constitucional de la tutela judicial sobre la formalidad del paso previo del agotamiento de la vía administrativa)</p> <p>¿Considera que el agotamiento de la vía previa desplaza el derecho a la tutela judicial efectiva, cuando se afectan derechos fundamentales del ámbito de familia?</p> <p>Constitucionalidad de la falta de agotamiento de la vía administrativa (mide la variable independiente, al preguntar en el cuestionario, la relevancia del derecho constitucional de la tutela judicial sobre la formalidad</p>	NO (2) SI (1)

		<p>del paso previo del agotamiento de la vía administrativa) ¿Considera que frente a controversias que afectan derechos fundamentales en el ámbito de familia, el acceso a tutela judicial, es prioritaria?</p> <p>Supremacía de la Constitución (mide la variable independiente, al preguntar en el cuestionario, la relevancia del derecho constitucional de la tutela judicial sobre la formalidad del paso previo del agotamiento de la vía administrativa) ¿Considera que la tutela judicial efectiva debe ser oportuna cuando la controversia involucre derechos de índole familiar?</p>	
		<p>Control de legalidad (mide la variable independiente, al preguntar en el cuestionario, la relevancia del derecho constitucional de la tutela judicial sobre la formalidad del paso previo del agotamiento de la vía administrativa) ¿Considera que reconocer a la administración pública la solución de controversias que afectan derechos familiares, contradice la supremacía de la Constitución?</p> <p>Supremacía de la Constitución (mide la variable independiente, al preguntar en el cuestionario, la relevancia del derecho constitucional de la tutela judicial sobre la formalidad del paso previo del agotamiento de la vía administrativa) ¿Considera que el acceso oportuno a la justicia, para impugnar resoluciones administrativas, que afectan derechos fundamentales, configura la materialización de la supremacía de la Constitución?</p>	
		<p>Principio de Flexibilidad en la excepcionalidad de agotamiento de vía administrativa (mide la variable independiente, al preguntar en el cuestionario, la relevancia del derecho constitucional de la tutela judicial sobre la formalidad del paso previo del agotamiento de la vía administrativa) ¿Considera que la excepcionalidad de agotamiento de vía administrativa, se puede aplicar en controversias que afectan derechos en el ámbito de la familia?</p> <p>Principio de flexibilidad en la excepcionalidad de agotamiento de vía administrativa (mide la variable independiente, al preguntar en el cuestionario, la relevancia del derecho constitucional de la tutela judicial sobre la formalidad del paso previo del agotamiento de la vía administrativa) ¿Considera que el principio de flexibilidad garantiza una tutela judicial especial para impugnar resoluciones administrativas emitidas por el RENIEC?</p> <p>Principio de Flexibilidad en la excepcionalidad de</p>	

		<p>agotamiento de vía administrativa (mide la variable independiente, al preguntar en el cuestionario, la relevancia del derecho constitucional de la tutela judicial sobre la formalidad del paso previo del agotamiento de la vía administrativa)</p> <p>¿Considera que ante la afectación de derechos de familia, se debe garantizar la excepcionalidad del agotamiento de la vía administrativa?</p>	
		<p>Constitucionalidad de la falta de agotamiento de la vía administrativa (mide la variable independiente, al preguntar en el cuestionario, la relevancia del derecho constitucional de la tutela judicial sobre la formalidad del paso previo del agotamiento de la vía administrativa)</p> <p>¿Considera que las normas especiales, se sujetan a la supremacía de la Constitución, por lo que las controversias que afectan derechos de familia, son revisables, sin sujeción al agotamiento de vía administrativa?</p> <p>Principios del control jurídico (mide la variable independiente, al preguntar en el cuestionario, la relevancia del derecho constitucional de la tutela judicial sobre la formalidad del paso previo del agotamiento de la vía administrativa)</p> <p>¿Considera que la separación de poderes del Estado, no implica, desplazamiento de derechos constitucionalmente reconocidos?</p>	<p>NO (2)</p> <p>SI (1)</p>
	Principios del Control jurídico	<p>Principio de proporcionalidad (mide la variable independiente, al preguntar en el cuestionario, la relevancia del derecho constitucional de la tutela judicial sobre la formalidad del paso previo del agotamiento de la vía administrativa)</p> <p>¿Considera que el principio de proporcionalidad limita el exceso de poder del Estado, por lo que las controversias en vía administrativa, que vulneren derechos de familia, no requieren agotamiento de vía administrativa?</p> <p>Principio de proporcionalidad (mide la variable independiente, al preguntar en el cuestionario, la relevancia del derecho constitucional de la tutela judicial sobre la formalidad del paso previo del agotamiento de la vía administrativa)</p> <p>¿Considera que para garantizar la aplicación del principio de proporcionalidad se debe reconocer el grado de afectación que produce un acto, de la administración pública a derechos fundamentales?</p> <p>Principio de proporcionalidad (mide la variable independiente, al preguntar en el cuestionario, la relevancia del derecho constitucional de la tutela judicial sobre la formalidad del paso previo del agotamiento de la vía administrativa)</p>	

		<p>¿Considera que es necesario garantizar la aplicación del principio de proporcionalidad para evitar que el goce de un derecho fundamental se posponga por la exigencia del agotamiento de vía administrativa?</p>	
		<p>Principio de razonabilidad (mide la variable independiente, al preguntar en el cuestionario, la relevancia del derecho constitucional de la tutela judicial sobre la formalidad del paso previo del agotamiento de la vía administrativa) ¿Considera que la protección a la persona, como deber de la sociedad y Estado, debe garantizar que las controversias frente a la Administración Pública, sean revisables en vía judicial, sin exigir agotamiento de vía administrativa?</p> <p>Principio de razonabilidad (mide la variable independiente, al preguntar en el cuestionario, la relevancia del derecho constitucional de la tutela judicial sobre la formalidad del paso previo del agotamiento de la vía administrativa) ¿Considera que el control de legalidad de las resoluciones administrativas, reconocido en el artículo 148 de la Constitución, merece atención oportuna cuando se afecten derechos fundamentales de índole familiar?</p> <p>Principio de razonabilidad (mide la variable independiente, al preguntar en el cuestionario, la relevancia del derecho constitucional de la tutela judicial sobre la formalidad del paso previo del agotamiento de la vía administrativa) ¿Considera que el principio de razonabilidad, fundamenta la excepción de agotamiento de vía administrativa, cuando existe afectación de derechos fundamentales en el ámbito de familia?</p>	

Procesos contenciosos administrativos por derechos familiares, dentro del RENIEC

Variable dependiente	Dimensiones	Indicadores	Rango
<p>Procesos contenciosos administrativos por derechos familiares, dentro del RENIEC</p>		<p>Procesos contenciosos administrativos por derechos familiares de identidad y filiación, dentro del RENIEC (mide la variable dependiente, al preguntar en el cuestionario, la relevancia del derecho familiar de identidad y filiación dentro del proceso contencioso administrativo)</p> <p>¿Considera que el artículo 138 de la Constitución Política, otorga excepcionalidad al agotamiento de vía administrativa, para resolver controversias que afectan derechos fundamentales en el ámbito de familia?</p> <p>Impugnación de actos administrativos vinculados al derecho de familia de identidad y filiación (mide la variable dependiente, al preguntar en el cuestionario, la relevancia del derecho familiar de identidad y filiación dentro del proceso contencioso administrativo)</p> <p>¿Considera que el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, limita el derecho de acceso a la tutela judicial al exigir agotamiento de vía administrativa, cuando la controversia afecta derechos en el ámbito familiar?</p>	<p>NO (2) SI (1)</p>
		<p>Impugnación de actos administrativos vinculados al derecho de familia de identidad y filiación</p>	
		<p>Requisito para la procedencia de la demanda contenciosa administrativa (mide la variable dependiente, al preguntar en el cuestionario, la relevancia del derecho familiar de identidad y filiación dentro del proceso contencioso)</p>	

		<p>administrativo) ¿Considera que en los procesos contenciosos administrativos, en los que se impugnan resoluciones emitidas por RENIEC que afectan derechos de familia, se requiere el reconocimiento de la excepción de agotamiento de la vía administrativa?</p> <p>Requisito para la procedencia de la demanda contenciosa administrativa (mide la variable dependiente, al preguntar en el cuestionario, la relevancia del derecho familiar de identidad y filiación dentro del proceso contencioso administrativo) ¿Considera que una resolución administrativa emitida por RENIEC, no requiere agotamiento de vía administrativa, para ser impugnada en vía judicial si se afectan derechos de familia?</p> <p>Requisito para la procedencia de la demanda contenciosa administrativa (mide la variable dependiente, al preguntar en el cuestionario, la relevancia del derecho familiar de identidad y filiación dentro del proceso contencioso administrativo) ¿Considera que en cualquier actuación administrativa en la que se declaren derechos subjetivos, debe primar el goce de los derechos familiares?</p>	
	<p>Familia institución fundamental del Estado</p>	<p>Procesos contenciosos administrativos por derechos familiares de identidad y filiación, dentro del RENIEC (mide la variable dependiente, al preguntar en el cuestionario, la relevancia del derecho familiar de identidad y filiación dentro del proceso contencioso administrativo) ¿Considera que el agotamiento de la vía administrativa, representa una vulneración al acceso a la tutela judicial efectiva, cuando se afecten derechos de índole familiar?</p> <p>Familia: Institución fundamental del Estado (mide la variable dependiente, al preguntar en el cuestionario, la relevancia del derecho familiar de identidad y filiación dentro del proceso contencioso administrativo) ¿Considera que por el reconocimiento que otorga la Constitución a la familia, el Estado debe garantizar su protección frente a la administración pública?</p> <p>Protección especial a la familia (mide la variable dependiente, al preguntar en el cuestionario, la relevancia del derecho familiar de identidad y filiación dentro del proceso contencioso administrativo) Considerando que la identidad de la persona, es la manifestación de su origen y sus vínculos familiares, ¿Considera que los deberes y derechos a los que da origen, deben protegerse oportunamente en la vía judicial?</p> <p>Protección especial a la familia (mide la variable dependiente, al preguntar en el cuestionario, la relevancia del derecho familiar de identidad y filiación dentro del</p>	<p>NO (2) SI (1)</p>

		<p>proceso contencioso administrativo) ¿Considera que los principios del procedimiento administrativo (celeridad e informalismo) son aplicables para reconocer la excepción de la vía administrativa frente a controversias que afectan derechos familiares?</p> <p>Protección especial a la familia (mide la variable dependiente, al preguntar en el cuestionario, la relevancia del derecho familiar de identidad y filiación dentro del proceso contencioso administrativo) ¿Considera que agotar la vía administrativa es una manifiesta vulneración a los derechos de familia que se afectan en las resoluciones administrativas de RENIEC?</p>	
		<p>Derechos fundamentales en la familia (mide la variable dependiente, al preguntar en el cuestionario, la relevancia del derecho familiar de identidad y filiación dentro del proceso contencioso administrativo) ¿Considera que la protección constitucional que se otorga a la familia, en el ámbito nacional y supranacional, garantiza el cumplimiento de deberes y obligaciones entre sus miembros?</p>	
		<p>Derechos fundamentales en la familia (mide la variable dependiente, al preguntar en el cuestionario, la relevancia del derecho familiar de identidad y filiación dentro del proceso contencioso administrativo) ¿Considera que la impugnación judicial de los actos administrativos emitidos por el RENIEC, sin agotamiento de la vía administrativa, es esencial para garantizar el goce oportuno de derechos familiares?</p>	
		<p>Derechos fundamentales en la familia (mide la variable dependiente, al preguntar en el cuestionario, la relevancia del derecho familiar de identidad y filiación dentro del proceso contencioso administrativo) ¿Considera que la protección constitucional que se reconoce a la familia, otorga reconocimiento de excepción al agotamiento de vía administrativa?</p>	

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 . Antecedentes de la investigación

Nacional

Escobal Minchola, (2019) *“La simplificación administrativa y el agotamiento de la vía administrativa” en las remuneraciones laborales del funcionario público y servidor público.* Tesis de enfoque cualitativo, de diseño no experimental, basado en revisión bibliográfica y análisis de expedientes judiciales; se concluye que los órganos jurisdiccionales especializados en lo contencioso administrativo declaran el rechazo liminar de las demandas que no hayan cumplido con agotar la vía administrativa a pesar de versar sobre derechos remunerativos de los funcionarios y servidores públicos, situación que es avalada por las normas y jurisprudencias del ordenamiento jurídico peruano y que contraviene principios procesales y administrativos, además de derechos fundamentales protegidos por la Constitución Política del Perú y tratados internacionales sobre Derechos Humanos suscritos por nuestro país.

Salas Macotela (2018) *El agotamiento de la vía administrativa y el derecho a la bonificación especial en la UGEL N° 04, 2015-2017.* Tesis desarrollada utilizando el enfoque cualitativo, de tipo básica y de diseño no experimental, en donde se cuestiona la razonabilidad de la exigencia a los docentes del

agotamiento de la vía administrativa para acceder a la bonificación especial por preparación de clases. El investigador concluye que la regla de agotamiento de la vía administrativa vulnera derechos fundamentales de los docentes al desplazar el goce oportuno de sus derechos subjetivos, y que no se cumplen con las reiteradas sentencias del Tribunal Constitucional sobre bonificación especial por preparación de clases a los docentes de nivel primaria y secundaria; aunado a ello, hace hincapié en la falta de regulación, en la Ley N° 27584, de un supuesto de excepción de agotamiento de la vía administrativa respecto a los pedidos reiterados denegados por la Administración Pública ante las solicitudes de los docentes, al no considerar la urgencia y necesidad del derecho de dichos trabajadores.

Bailón Ari (2018) *Agotamiento de la vía administrativa en la Ley Orgánica de Municipalidades contraviene precedente vinculante del Tribunal Constitucional*. Investigación para optar el grado de magíster, de tipo básica, enfoque cualitativo e interpretativo y diseño de investigación jurídico- dogmático. En consideración a los diversos pronunciamientos del Tribunal Constitucional, órgano constitucionalmente autónomo y máximo controlador e intérprete de la Constitución Política del Perú, respecto al derecho al debido proceso, y teniendo en cuenta el alcance del mencionado derecho fundamental, el tesista concluye que el artículo 50 de la Ley Orgánica de Municipalidad, respecto al agotamiento de procedimientos administrativos disciplinarios y tramitación de autorizaciones ante municipalidades concretizados con la emisión de una resolución de alcaldía que es expresión de un “única y última instancia administrativa”, vulnera los derechos y garantías implícitos de un procedimiento regular y justo.

Soria Ramírez, (2017) *La exigencia de agotar la vía administrativa y el derecho de acceso a la jurisdicción. Distrito judicial de Huánuco, 2012 - 2016*. Investigación de enfoque cuantitativo, de diseño no experimental cuyos resultados han demostrado que la exigencia de agotar la vía administrativa restringe el derecho a la jurisdicción, por lo que es necesario garantizar el principio de razonabilidad al identificarse los derechos controvertidos en la vía administrativa, con la finalidad de garantizar la tutela jurisdiccional efectiva, sin

postergar innecesariamente los derechos de los administrados. La investigadora recomienda el establecimiento de un supuesto de excepcionalidad de agotamiento de la vía administrativa para aquellos casos en que por un criterio uniforme de la Administración Pública se denieguen en reiteradas oportunidades solicitudes administrativas.

Meza Rodríguez, (2018) *La constitucionalidad del agotamiento de la vía administrativa para acceder al proceso contencioso administrativo en materia tributaria y la controversia respecto a si la queja tributaria agota la vía administrativa.* Investigación para optar el grado de segunda especialidad en Derecho Tributario, de tipo básico, enfoque cualitativo, diseño no experimental, en donde se concluye que la exigencia del agotamiento de la vía administrativo puede ser considerada inconstitucional siempre que no cumpla con sus fines y promueva la desprotección del derecho de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva. Asimismo, se exhorta analizar los fundamentos que suscitaron el establecimiento legal obligatorio de agotamiento de la vía administrativa, considerando que la realidad jurídica actual no es la misma y que el Derecho es dinámico.

Juarez Chiroque, (2016) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa por nulidad de resolución administrativa Exp. N° 00594-2008-0-3101-JR-CI-02. Distrito Judicial de Sullana - Piura. 2016.* Investigación de enfoque mixto, nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental, permite reconocer que el proceso contencioso administrativo es el instrumento por el cual se solicita tutela jurisdiccional frente a los actos administrativos que afectan un derecho o situación jurídica declarado por funcionarios u organismos de la administración pública, por lo que la valoración de los derechos controvertidos, requiere de la ponderación de los derechos controvertidos, a fin de otorgar la eficacia del acto en la vida judicial, con la finalidad de alcanzar a proteger derechos constitucionalmente reconocidos a la persona.

Meza Figueroa, (2014) *Control difuso administrativo peruano.* Investigación de tipo sustantivo, de enfoque cualitativo, que permite reconocer la subordinación

de la función administrativa respecto a la ley, siendo que el control jurisdiccional garantiza la seguridad jurídica. Por lo tanto los actos administrativos según el principio de legalidad, están sujetos a la supremacía de la Constitución, lo que alcanza a ponderar los derechos reconocidos a la persona, por sobre la actuación administrativa como procedimiento contrario a la tutela jurisdiccional efectiva, tal que el agotamiento de la vía administrativa en ponderación a los derechos fundamentales, es indispensable para reconocer su excepcionalidad como requisito para alcanzar el amparo de la vía jurisdiccional.

Arias Koga, (2015) *El control difuso administrativo y sus implicancias en el estado constitucional de derecho*. Investigación cualitativa, de diseño no experimental, cuyo análisis permite identificar que al ser la Constitución la norma suprema, la protección de los derechos reconocidos, esta prevalece respecto a toda actividad administrativa, resultando irónico el haberse dotado de facultades a la administración respecto a pronunciarse en actos de interés fundamental del derecho de las personas.

Internacionales

Muñoz Bonacic, (Muñoz Bonacic, 2014) *Evolución del concepto de familia y su recepción en el ordenamiento jurídico*. Investigación de diseño no experimental, enfoque cualitativo, que hace un análisis del concepto de familia, como producto de la evolución socio jurídica, tal que actualmente es reconocida como la institución fundamental del Estado, por ser el grupo social primigenio, en el cual la persona se desarrolla, por lo que el Estado se encuentra en el deber de garantizar el goce de derechos reconocidos a cada uno de sus miembros.

Betancourt Solar, (2012) *El agotamiento de la vía administrativa previa en el derecho chileno. El artículo 54 de la Ley N° 19.880, y el régimen en los procedimientos especiales*. Investigación de enfoque cuantitativo, no experimental, que ha permitido identificar que en el derecho comparado existe libre acceso de la vía administrativa, permitiendo reconocer que la reclamación en vía administrativa que vinculan derechos fundamentales resulta ser una

trasgresión al derecho de tutela judicial. Es de mencionar también, que el investigador acota un aporte relevante del Derecho Mexicano, país en donde la regla de agotamiento de la vía administrativa no es de obligatorio cumplimiento, sino que por el contrario, es de carácter optativo.

Gasnell Acuña, (Gasnell Acuña, 2015) *El acto administrativo y el acceso a la jurisdicción contencioso administrativa en Panamá*. Investigación pura, de enfoque cualitativo, analiza el proceso contencioso administrativo, como mecanismo de revisión de actos administrativos previos, para garantizar la defensa de derechos subjetivos ventilados en la administración pública, por lo que en reconocimiento que el acceso restringido a la vía contencioso previo agotamiento de la vía, en consideración de los derechos fundamentales, representa la limitación a tutela judicial efectiva.

Fernández Zeledón, (2009) *La tutela judicial y efectiva aplicación del código procesal contencioso administrativo. Sus dimensiones constitucionales*. Investigación de nivel explicativo, tipo básico, de diseño no experimental que desarrolla la necesidad de garantizar el oportuno acceso a la justicia, evitando que exista negación innecesaria a su acceso cuando se ventilan derechos fundamentales, por lo tanto, la vía administrativa en las dos instancias, como requisito previo representa una afectación a la tutela jurisdiccional efectiva, desplazando en el tiempo el goce de los derechos fundamentales de la persona. Por último, hace mención que en el Derecho Constitucional de Costa Rica prima el principio de justicia pronta y cumplida.

2.2. Bases legales

Nacional

Constitución Política del Perú (1993)

(Const., 1993, art. 1).- “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.”

(Const., 1993, art. 2).- “Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.”

(Const., 1993, art. 4).- “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.”

(Const., 1993, art. 39).- “Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo de la Magistratura, los magistrados supremos, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo, en igual categoría; y los representantes de organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a ley.”

(Const., 1993, art. 138).- “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.

En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior.”

(Const., 1993, art. 148).- “Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso-administrativa.”

(Const., 1993, Cuarta Disposición Final Transitoria).- “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los

tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.”

Ley Orgánica del Poder Judicial (Decreto Supremo N° 017, 1993)

(Decreto Supremo N° 017, 1993, art. 9).- “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos, con sujeción a la Constitución y a las leyes.

No existe ni puede instituirse jurisdicción alguna independiente del Poder Judicial, con excepción de la arbitral y la militar.”

(Decreto Supremo N° 017, 1993, art. 6).- “Todo proceso judicial, cualquiera sea su denominación o especialidad, debe ser sustanciado bajo los principios procesales de legalidad, inmediación, concentración, celeridad, preclusión, igualdad de las partes, oralidad y economía procesal, dentro de los límites de la normatividad que le sea aplicable.”

(Decreto Supremo N° 017, 1993, art. 13).- “Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquél por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio. Si la autoridad administrativa se niega a suspender el procedimiento, los interesados pueden interponer la demanda pertinente ante el Poder Judicial. Si la conducta de la autoridad administrativa provoca conflicto, este se resuelve aplicando las reglas procesales de determinación de competencia, en cada caso.”

(Decreto Supremo N° 017, 1993, art. 23).- “La acción contencioso - administrativa de que trata el Artículo 240 de la Constitución se rige, en cuanto a sus reglas de competencia, procedencia y procedimiento por su propia ley.”

Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (D. S. N° 017-93-JUS)

(Decreto Supremo N° 017, 1993, art. 6).- “Todo proceso judicial, cualquiera sea su denominación o especialidad, debe ser sustanciado bajo los principios procesales de legalidad, inmediación, concentración, celeridad, preclusión, igualdad de las partes, oralidad y economía procesal, dentro de los límites de la normatividad que le sea aplicable.”

(Decreto Supremo N° 017, 1993, art. 7).- “En el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de la plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso.

Es deber del Estado, facilitar el acceso a la administración de justicia, promoviendo y manteniendo condiciones de estructura y funcionamiento adecuados para tal propósito.”

(Decreto Supremo N° 017, 1993, art. 13).- “Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio. Si la autoridad administrativa se niega a suspender el procedimiento, los interesados pueden interponer la demanda pertinente ante el Poder Judicial. Si la conducta de la autoridad administrativa provoca conflicto, éste se resuelve aplicando las reglas procesales de determinación de competencia, en cada caso.”

(Decreto Supremo N° 017, 1993, art. 14).- “De conformidad con el Art. 236 de la Constitución, cuando los Magistrados al momento de fallar el fondo de la cuestión de su competencia, en cualquier clase de proceso o especialidad, encuentren que hay incompatibilidad en su interpretación, de una disposición constitucional y una con rango de ley, resuelven la causa con arreglo a la primera.

Las sentencias así expedidas son elevadas en consulta a la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema, si no fueran impugnadas. Lo son igualmente las

sentencias en segunda instancia en las que se aplique este mismo precepto, aun cuando contra éstas no quepa recurso de casación.

En todos estos casos los Magistrados se limitan a declarar la inaplicación de la norma legal por incompatibilidad constitucional, para el caso concreto, sin afectar su vigencia, la que es controlada en la forma y modo que la Constitución establece.

Cuando se trata de normas de inferior jerarquía, rige el mismo principio, no requiriéndose la elevación en consulta, sin perjuicio del proceso por acción popular.”

(Decreto Supremo N° 017, 1993, art. 23).- “La acción contencioso-administrativa de que trata el Art. 240 de la Constitución se rige, en cuanto a sus reglas de competencia, procedencia y procedimiento, por su propia ley.”

TUO de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo - Ley N° 27584 (Decreto Supremo N° 013-2008-JUS)

(Decreto Supremo N° 013, 2008, art. 1).- “Finalidad

La acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

Para los efectos de esta Ley, la acción contencioso administrativa se denominará proceso contencioso administrativo.”

(Decreto Supremo N° 013, 2008, art. 2).- “Principios

El proceso contencioso administrativo se rige por los principios que se enumeran a continuación y por los del derecho procesal, sin perjuicio de la aplicación supletoria de los principios del derecho procesal civil en los casos en que sea compatible:

1. Principio de integración.- Los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos deberán aplicar los principios del derecho administrativo.
2. Principio de igualdad procesal.- Las partes en el proceso contencioso administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrado.
3. Principio de favorecimiento del proceso.- El Juez no podrá rechazar liminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa.

Asimismo, en caso de que el Juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma.

4. Principio de suplencia de oficio.- El Juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio.”

(Decreto Supremo N° 013, 2008, art. 3).- “Exclusividad del proceso contencioso administrativo

Las actuaciones de la administración pública sólo pueden ser impugnadas en el proceso contencioso administrativo, salvo los casos en que se pueda recurrir a los procesos constitucionales.”

(Decreto Supremo N° 013, 2008, art. 4).- “Actuaciones impugnables

Conforme a las previsiones de la presente Ley y cumpliendo los requisitos expresamente aplicables a cada caso, procede la demanda contra toda actuación realizada en ejercicio de potestades administrativas.

Son impugnables en este proceso las siguientes actuaciones administrativas:

1. Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa.
2. El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública.
3. La actuación material que no se sustenta en acto administrativo.
4. La actuación material de ejecución de actos administrativos que transgrede principios o normas del ordenamiento jurídico.
5. Las actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública, con excepción de los casos en que es obligatorio o se decida, conforme a ley, someter a conciliación o arbitraje la controversia.
6. Las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública.”

(Decreto Supremo N° 013, 2008, art. 5).- “Pretensiones

En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente:

1. La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos.
2. El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.
3. La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo.
4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.

5. La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, conforme al artículo 238 de la Ley N° 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores.”

(Decreto Supremo N° 013, 2008, art. 7).- “Facultades del Órgano Jurisdiccional, son facultades del órgano jurisdiccional las siguientes:

- 1.- Control Difuso, en aplicación de lo dispuesto en los Artículos 51 y 138 de la Constitución Política del Perú, el proceso contencioso administrativo procede aún en caso de que la actuación impugnada se base en la aplicación de una norma que transgreda el ordenamiento jurídico. En este supuesto, la inaplicación de la norma se apreciará en el mismo proceso.
- 2.- Motivación en serie, las resoluciones judiciales deben contener una adecuada motivación.

Cuando se presenten casos análogos y se requiera idéntica motivación para la resolución de los mismos, se podrán usar medios de producción en serie, siempre que no se lesione las garantías del debido proceso, considerándose cada uno como acto independiente.”

(Decreto Supremo N° 013, 2008, art. 18).- “Agotamiento de la vía administrativa, es requisito para la procedencia de la demanda el agotamiento de la vía administrativa conforme a las reglas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo General o por normas especiales.”

(Decreto Supremo N° 013, 2008, art. 19).- “Excepciones al agotamiento de la vía administrativa, no será exigible el agotamiento de la vía administrativa en los siguientes casos:

1. Cuando la demanda sea interpuesta por una entidad administrativa en el supuesto contemplado en el segundo párrafo del Artículo 11 de la presente Ley.

2. Cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4 del Artículo 5 de esta Ley. En este caso el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumpliera con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente.
3. Cuando la demanda sea interpuesta por un tercero al procedimiento administrativo en el cual se haya dictado la actuación impugnada.
4. Cuando la pretensión planteada en la demanda esté referida al contenido esencial del derecho a la pensión y, haya sido denegada en la primera instancia de la sede administrativa.”

(Decreto Supremo N° 013, 2008, art. 20).- “Requisitos especiales de admisibilidad, sin perjuicio de lo dispuesto por los Artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil son requisitos especiales de admisibilidad de la demanda los siguientes:

1. El documento que acredite el agotamiento de la vía administrativa, salvo las excepciones contempladas por la presente Ley.
2. En el supuesto contemplado en el segundo párrafo del Artículo 119 de la presente Ley, la entidad administrativa que demande la nulidad de sus propios actos deberá acompañar el expediente de la demanda.”

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, (aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS)

Artículo 1.- Finalidad

Artículo 2.- Principios

Artículo 19.- Agotamiento de la vía administrativa

Artículo 20.- Excepciones al agotamiento de la vía administrativa

Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil N° 26497, (Ley N° 26497, 1993)

Texto Único de Procedimientos Administrativos del RENIEC, (aprobado por Resolución Jefatural N° 051-96-JEF)

(Resolución Jefatural N° 051, 1996, art. 3). –“La inscripción en el Registro es obligatoria. El derecho a solicitar que se inscriban los hechos relativos a la identidad y estado civil de las personas es imprescriptible e irrenunciable. Son hechos inscribibles, los siguientes: a) Los nacimientos. b) Los matrimonios. c) Las defunciones. d) El nombramiento de curador interino a que se refiere el Artículo 47 del Código Civil. e) La declaración de ausencia de las personas por resolución judicial firme. f) La designación de administrador judicial de los bienes del ausente por resolución judicial firme. g) La imposición de interdicción civil por resolución judicial firme. h) La imposición de suspensión extinción y restitución de la patria potestad por resolución judicial firme. i) La imposición de incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela por resolución judicial firme, de conformidad con el inciso 5) del Artículo 36° del Código Penal. j) La determinación de la patria potestad por resolución judicial firme, de conformidad con el Artículo 421° del Código Civil. k) La imposición de la pérdida de la administración y del usufructo de los bienes de los hijos así como su restitución por resolución judicial firme. l) La declaración de tenencia del menor y su variación, por resolución judicial firme. m) Los actos de discernimiento de los cargos de tutores, guardadores o curadores, con enumeración de los inmuebles inventariados notarial o judicialmente y la relación de las garantías prestadas, así como cuando la tutela, guarda o curatela acaba, o cesa en el cargo el tutor, guardador o curador. n) La rehabilitación de los interdictos en el ejercicio de sus derechos civiles por resolución judicial firme. o) Las declaraciones judiciales de quiebra. p) Las naturalizaciones, así como la pérdida y recuperación de la nacionalidad. q) Las resoluciones que declaran la nulidad de matrimonio, el divorcio, la separación de cuerpos y la reconciliación. r) El acuerdo de separación de patrimonio y su sustitución, la separación de patrimonio no convencional, las medidas de seguridad correspondientes y su cesación. s) Las sentencias de filiación. t) El

reconocimiento de hijos. u) Las adopciones. v) Los cambios o adiciones de nombre. w) Las anotaciones preventivas sobre restricciones de facultades del titular de la inscripción y/o de las resoluciones que a criterio del juez deban ser inscritas preventivamente. x) Los demás actos que la ley señale.”

Internacional

Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH, 1948)

(DUDH., 1991, art. 8°).- “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

(DUDH., 1991, art. 16°, 3.) La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

(DUDH., 1991, art. 29°, 2.). En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

2.3. Bases teóricas

La administración pública, plasma la acción del Estado, considerando que corresponde al mecanismo por el se vincula al Estado y sociedad, permitiendo la interacción entre estos para garantizar el bienestar social, recayendo entonces en la administración pública una actuación en nombre del gobierno frente a los intereses sociales, es así que con la administración pública el Estado concreta su acción ejecutiva, para atender las diversas necesidades e intereses de los individuos bajo su jurisdicción, al respecto se cita a (Gladden, 1966, pág. 12) “La administración pública es el manejo de los asuntos del pueblo y en su interés: el administrador es un servidor, no un amo; ella está relacionada con una actividad cooperativa y no con el manejo del poder.” El acto administrativo, aparece como parte de la concreción de los deberes del

Estado, teniendo en cuenta que el artículo 44 de la Constitución Política en su primer párrafo expresa “Son deberes primordiales del Estado: Defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.” Respecto a la promoción del bienestar general y desarrollo equilibrado.

La validez y eficacia de los actos administrativos, se alcanzan en función de que estos produzcan efectos, por lo que la relevancia de su atención frente a un ordenamiento jurídico se alcanza a reconocer en función que el alcance de los efectos producidos por las resoluciones administrativas exista violaciones objetivas de principios jurídicos, en reconocimiento de la exclusividad de la administración de justicia por parte del poder judicial, previo a que está según artículo 9 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, agote las instancias administrativas, lo que a su vez representa una vulneración expresa a los derechos reconocidos a la persona. Es así que, el principio de presunción de validez que se reconoce al acto administrativo, tiene como fundamento el reconocimiento de la administración pública como entidades que velan por el interés público, por lo tanto estos no pueden incurrir en vicios de legalidad, facultando su tratamiento en la misma instancia administrativa, lo que resulta una vulneración respecto a aquellas controversias cuyo alcancen involucra derechos fundamentales.

2.3.1. Constitucionalidad de la falta de agotamiento de la vía administrativa

El agotamiento de la vía administrativa ha alcanzado un carácter de obligatoriedad que pone en manifiesto las potestades de la administración pública para resolver controversias de índole administrativa, con la finalidad de garantizar el gobierno y separación de potestades, tal como expresa el artículo 43 de nuestra Constitución Política vigente “Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes.” Teniendo en cuenta a relevancia de los poderes que ostenta el Estado a fin de garantizar el

reconocimiento de los derechos fundamentales tanto para el ámbito nacional como supranacional, estos representan el fin máximo de los Estados, tal que existe el deber de protección dentro de orden público que alcance a garantizar la seguridad jurídica.

En el marco de la administración pública, esta se encuentra facultada a resolver asuntos que se encuentran bajo sus potestades, haciendo por lo tanto el reconocimiento de cada institución pública, el alcance de dichas facultades, es indispensable no solo alcanzar a reconocer dichas potestades, sino también el alcance que estas tienen respecto a los derechos fundamentales reconocidos a fin de poder establecer cuáles serían los límites que son contrarios al acceso de la tutela administrativa, teniendo en cuenta que el agotamiento de la vía administrativa, surge entonces como un mecanismo que alcanza a velar por la administración tal como afirma (Gordillo, 2016, pág. 559) “El quid de la cuestión está en diferenciar cuándo el reclamo administrativo previo puede tener una función útil (...) y cuándo se constituye en un ritualismo inútil y de resultados estériles, entorpecedor del accionar.” Es así que el agotamiento de la vía administrativa representa entonces una carga inútil para el administrado cuando está de por medio el goce de derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Perú.

2.3.1.1. Supremacía de la Constitución

La Constitución de una república como el Perú encuentra su valor supremo en el respaldo social que tiene dicho cuerpo normativo, esto debido a que fue el Congreso Constituyente que lo elaboró, el cual a su vez fue elegido por todos los ciudadanos mayores de edad posibilitados para elegir a sus representantes para dicho Congreso, que precisamente se conforma con el objetivo de elaborar una nueva Constitución.

La Constitución Política del Perú no es solo una carta política, un cuerpo o texto legal de carácter declarativo sin carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento por todos los integrantes de

una sociedad, dicho concepto ha sido desfasado; en la actualidad, considerando la importancia del contenido de la Constitución, se le reconoce una ley dentro de todo el ordenamiento jurídico peruano, pero una ley que destaca y que es jerárquicamente superior a las demás. Como cuerpo normativo, la Constitución se ubica en la cúspide de la pirámide normativa dado que ella recoge una serie de principios, directrices y postulados en diversas áreas de la vida y desarrollo de una república, entre estas áreas establece lineamientos respecto del funcionamiento de la administración, de la justicia y la interrelación entre estas.

Reconocer la supremacía constitucional implica dos tipos de reconocimientos, el formal y material. El primer reconocimiento está dirigido a ordenar la validez de las expresiones contenidas en la Constitución, de modo tal que todo el ordenamiento normativo se alcance a centrar dentro del respeto de esta; por otro lado, a través del reconocimiento en sentido material de la Constitución, se alcanza a reconocer y salvaguardar los principios y valores fundamentales que en ella se regulan a fin de alcanzar el respeto a la persona, así como también, regular la estructura y organización del funcionamiento del Estado de modo tal que sea un deber del Estado y sus órganos cautelar el respeto de los derechos de quienes se encuentran bajo su amparo.

Por el principio de supremacía constitucional se reconoce a la Constitución como norma suprema cuya finalidad es proteger el ejercicio y respeto de los derechos fundamentales de la persona, de tal manera que se beneficie el orden establecido y la sociedad en su conjunto, tomando en consideración que para defender a la sociedad de los conflictos normativos se debe respetar el reconocimiento del principio de separación de poderes y funciones del Estado, dado que ello le permite al Estado ejercer su autonomía en distintas etapas o fases del ejercicio del poder, teniendo siempre

como límite del ejercicio excesivo del poder público la no vulneración de los derechos fundamentales.

Teniendo en cuenta que el aporte de Kelsen, reconoce a la Constitución como el fundamento de todo sistema jurídico, conllevaría a la adecuación de que todos los actos de interacción entre el Estado y los sujetos que lo conforman, se supedita a los parámetros de la constitución, considerando que es de ella que emanan los lineamientos de actuación Estatal. (Prieto Sanchís, 2007, pág. 119) “La unidad y coherencia del sistema se integra a partir de las normas externas que son reconocidas como válidas al ser aplicadas por las autoridades.”

Considerando el valor supremo de la Constitución y a fin de controlar su aplicación por todos y cada uno de los miembros del Estado, es que en 1993 se crea el Tribunal Constitucional como órgano constitucionalmente autónomo, el cual era denominado Tribunal de Garantías Constitucionales con la Constitución Política de 1979.

A. Control de Legalidad

A consideración del reconocimiento del artículo 138 de la Constitución Política del Perú “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes. En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior.”

El mencionado artículo regula el control difuso, el cual es ejercido por los jueces. Dicha potestad o mecanismo de control de constitucionalidad de las normas se fundamenta en el principio de supremacía constitucional y el principio de

jerarquía normativa regulado en el artículo 51 de la Constitución Política. Por su parte, el artículo 6 del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional Peruano brinda mayores alcances respecto a la aplicación del control difuso, estableciendo dos presupuestos: 1) Cuando la norma cuestionada sea relevante para resolver la controversia, y, 2) Cuando de la interpretación de la norma se extraiga que no se encuentra conforme a la Constitución o es contraria a esta.

Por regla, el control difuso es aplicado por el Poder Judicial y por el Tribunal Constitucional; excepcionalmente es ejercido por el Jurado Nacional de Elecciones y en sede arbitral, respecto al control difuso arbitral el Tribunal Constitucional fijó como precedentes vinculantes los fundamentos 20, 21 y 26 de la sentencia recaída en el expediente N° 00142-2011-PA/TC (Lima- Caso Sociedad Minera de Responsabilidad LTDA. María Julia).

Fue mediante precedente vinculante emitido por el Tribunal Constitucional que se habilitó el control difuso administrativo, en los fundamentos 41 y 50 de la sentencia recaída en el expediente N° 3741-2004-AA/TC (Lima- Caso Ramón Hernando Salazar Yarlenque). No obstante, unos años después, el Tribunal Constitucional desistió de esa posición y fijó nuevo precedente vinculante respecto al control difuso administrativo, así, mediante sentencia recaída en el expediente N° 04293-2012-PA/TC (Loreto- Caso Consorcio Requena), dispuso dejar sin efecto el precedente vinculante N°3741-2004-AA/TC que facultaba a los tribunales administrativos a ejercer control difuso en sede administrativa.

La administración pública no aplica o ejerce control difuso administrativo, sino que en ejercicio de sus facultades y poderes realizan un control de legalidad de las normas, lo cual

además se sustenta en el principio de legalidad regulado en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Así, la administración pública adquiere el control normativo o de legalidad a través de sus órganos colegiados, siendo además necesario que este alcance a valorar el reconocimiento de la persona como sujeto de protección respecto a los derechos fundamentales que le son reconocidos, lo que conlleva a que el Estado tienen origen en una concepción que integra el derecho natural y el derecho positivo que garantiza la legalidad de los actos, por lo que a través de la habilitación legislativa se faculta a la administración pública para actuar bajo sujeción de la ley, siempre que se alcance a reconocer si esta actúa determinada por la ley o delimitada por esta, siendo indispensable que el señorío de voluntad no afecte al individuo, requiriendo por ello que exista un equilibrio entre las facultades administrativas y la defensa de los derechos a consideración de la afectación que genera en la vía administrativa o la judicial,

B. Principio de flexibilidad en la excepcionalidad del agotamiento de vía administrativa

La flexibilidad cuyo origen se encuentra en la doctrina italiana, cuyo alcance es reconocer el acceso a la tutela especial, dentro de un contexto determinado, en el cual se valoran los diferentes derechos reconocidos, tal que se otorgue en función de la naturaleza de los derechos controvertidos la aplicación de sistemas cuyo alcance se fundamente en la relevancia del derecho controvertido, sin que existan mecanismos que desplacen en el tiempo los derechos reconocidos a los individuos, tal que se refleje la protección dentro de un orden jurídico, como expresa:

La supremacía constitucional, debe alcanzar a atender su significado como supremo y los parámetros que se alcanzan,

considerando que dicho significado se conforma considerando que de ello surge su alcance rector, a fin de limitar el exceso de los poderes políticos, donde los derechos fundamentales tienen preponderancia, teniendo en cuenta entonces que la Constitución sustenta la dignidad humana como fundamento esencial es indispensable un replanteamiento respecto al entendimiento del derecho respecto al ámbito público, tal como expresa:

Mauro Cappelletti (1984): “La interpretación que reconoce a los jueces una función creadora de la elaboración de las leyes y en la evolución de los valores parece a la vez inevitable y legítima, siendo el verdadero problema concreto un problema del grado de la fuerza creadora o de las autolimitaciones.”

Por este principio se puede concebir a un cuerpo normativo como la Constitución no como un conjunto de artículos petrificados y taxativamente establecidos, sin posibilidad alguna de atender necesidades urgentes de derechos en la vida fáctica y no meramente formal, sino que se puede visualizar a la Constitución como un conjunto de normas que ante alguna real necesidad del individuo como sujeto de derechos, este cuerpo normativo va tender a facilitar las posibilidades para que los derechos del individuo sean satisfechos oportuna y eficazmente.

El principio de flexibilidad es aplicado en concordancia al principio de supremacía constitucional, puesto que tiene como finalidad proteger los derechos fundamentales de la persona y que en base a ello la finalidad del proceso prime sobre los formalismos procedimentales exigidos en algunas vías procedimentales de la jurisdicción del Poder Judicial, a fin que no se afecten los distintos derechos fundamentales y constitucionales de las personas. Es así que, en la situación en concreto, la exigencia del agotamiento de la vía administrativa,

cuando está de por medio el goce de derechos de índole familiar y de índole personalísima, resulta una grave afectación a los derechos fundamentales de la persona de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva.

En el Tercer Pleno Casatorio Civil (2010), sobre indemnización en el divorcio por causal de separación de hecho, correspondiente a la Casación N° 4664-2010-Puno, se ha establecido la flexibilización de principios y normas procesales cuando el juez, en ejercicio de sus facultades tuitivas, conozca procesos en los que se discuta el goce de derechos de índole familiar

2.3.1.2. Principios del Control jurídico

El control jurídico responde a la necesidad de garantizar el Estado Constitucional de Derecho, por ser esta la respuesta a la evolución de las diferentes interacciones humanas, en la cual el Estado cumple con garantizar su armonía, garantizando que el poder del Estado en todas sus manifestaciones, alcance a demostrarse mediante la legalidad de sus actuaciones, respondiendo entonces a que la supremacía constitucional, conlleva a garantizar el pleno disfrute de los derechos fundamentales reconocidos, desde una concepción socio ideológica, que se enmarca en el sometimiento del hombre a la Constitución, tal que se alcance a beneficiar la vida en sociedad, tal como expresa (Quiroga León, 1997) “la Constitución moldea los pilares básicos del país, y la realidad de éste a su vez condiciona la vigencia constitucional en una interacción constante que es menester descubrir y manejar con acierto de modo permanente, sobre todo por parte del intérprete constitucional.”

Teniendo en cuenta entonces que la administración pública, es una manifestación de la separación de poderes, cabe hacer mención que el poder ejecutivo ejerce las actividades siguientes:

- Actividad normativa, siempre que el rango de las normas emitidas, no alcance a superar la ley.
- Actividad sancionadora, mediante la cual se faculta el ejercicio del poder coercitivo frente a infracciones sin que alcance a sobre pasar la penalización.
- Actividad cuasijurisdiccional, exclusiva del poder judicial, por la cual dicho ente resuelve controversias con relevancia jurídica entre entidades del Estado o entre estos con los particulares.

Es en este ámbito de actividad de la administración pública, que su poder no debe contradecir el sentido jurídico teniendo en cuenta que existe por parte de esta el sometimiento al control jurisdiccional, sustentado en la jerarquía normativa, como principio que alcanza a afianzar el equilibrio del poder político y los derechos fundamentales.

Por último, conviene hacer mención que para cierto sector de la doctrina la autoridad administrativa ejerce una cuasijurisdicción administrativa, puesto que resuelve conflictos intersubjetivos; sin embargo, para otro sector de la doctrina la función jurisdiccional y cuasijurisdiccional es propia del Poder Judicial, porque es la entidad por excelencia que explícitamente se encuentra facultada por la Constitución Política del Perú para administrar justicia y crear derecho a través de sus resoluciones.

A. Principio de proporcionalidad

Este principio es un concepto de alcance supranacional que surge a lo largo del siglo XIX, cuyo fin se sustentaba en la prohibición del exceso, que surge en la época de reivindicación de derechos individuales en el ámbito penal y contencioso

administrativo. Mediante este principio se controlan los actos estatales vinculados a los derechos fundamentales, tal que se cumpla con:

- Definir el grado de no satisfacción o afectación.
- Reconocer el desplazamiento para alcanzar la satisfacción.
- Valoración de la satisfacción respecto a la restricción respecto a un tercero.

Teniendo en cuenta que facilita a los modelos jurídicos la ponderación de los derechos controvertidos, dentro del contexto sobre el cual son revisados, tal que se alcanza la congruencia entre el orden jurídico como sistema de protección para la persona en su calidad de sujeto de derechos a fin que en la actuación del Estado se afiancen intereses individuales cuyo carácter es indispensable para la concreción del goce a una vida digna, para lo cual el Estado en su estructura y funcionamiento reconozca las consecuencias que se derivan respecto a la protección de los derechos frente a ciertas circunstancias que se dan en la administración pública, tal que los valores, bienes y derechos reconocidos constitucionalmente constituyan ámbitos vitales en la interacción humana y estatal, tal como aporta:

(Fernández Nieto, 2008, pág. 377) “No sólo es exigible una ponderación en abstracto de los derechos, bienes o valores constitucionales en conflicto (producido en el momento normativo, por los órganos que participan en el proceso legislativo) sino también una ponderación en concreto por parte de la Administración y los Tribunales considerando una base legal, de ser necesario, que les permita limitar el derecho fundamental en cuestión con el

fin de preservar otros derechos, bienes o valores constitucionales preponderantes.”

B. Principio de razonabilidad

En la Constitución recae el carácter de ley suprema, que aborda la garantía de una sociedad que se enmarca en un sistema que tiene como fin alcanzar una democracia en la cual la defensa de la persona es un deber estatal, cuyo alcance se desenvuelve tanto para las interacciones entre las personas como el de estas con el Estado. Es este principio el que garantiza la consolidación de un Estado Constitucional de Derecho, que responde a garantizar el alcance entre la norma de forma general en consideración de su alcance particular, tal que este principio delimita necesariamente el alcance y límite de la función del Estado bajo los parámetros de control constitucional dentro del interés que acredite el ejercicio de un poder al fin reconocido que es en todo caso el respeto de derechos fundamentales, tanto en la esfera procedimental, como en la procesal, garantizando en este sentido la legalidad, en el reconocimiento de la ley como instrumento cuya finalidad es garantizar la autolimitación de los poderes del Estado, tal que todo acto emitido por poder público alcance a ponderar la realidad fáctica y las consecuencias respecto a los derechos de la persona, tal que lo razonable conforma parte de lo equitativo en función a la Constitución, en consideración del contexto en el cual se desenvuelve la controversia, siendo relevante el aporte de:

(Sapag, 2008, pág. 161) “La razonabilidad actúa como un factor justificador del ordenamiento jurídico, cuando el legislador sanciona una norma, cuando el juez dicta una sentencia o el administrador emite un acto administrativo, se busca en todos los casos generar medios necesarios para lograr la finalidad querida.”

En aplicación del principio de razonabilidad, teniendo en cuenta la regulación de la Ley N° 27444, toda actuación proveniente de la administración pública debe ser proporcional y ajustarse a los fines que se busque lograr con dicha actuación, creando una suerte de conexidad o relación causa-efecto entre el medio a emplear y el fin querido.

2.3.2. Procesos contenciosos administrativos por derechos familiares, dentro del RENIEC

El proceso contencioso administrativo, corresponde a un mecanismo que permite al órgano jurisdiccional resolver actos del gobierno en su función administrativa y los intereses públicos. La Ley N° 27444 y su Texto Único Ordenado, contienen específicamente los lineamientos normativos propios del ejercicio de la potestad administrativa, garantizando su autonomía respecto a las controversias, considerando que el RENIEC, es una institución pública cuyo fin es garantizar la identificación de las personas naturales, se vincula estrechamente a la identidad de la persona y a vínculos que se forman respecto a su origen, tal que numerosos actos administrativos de su competencia engloban derechos reconocidos a la institución familiar, siendo entonces relevante alcanzar a dotar de una exhaustiva interpretación respecto a la valoración de la intervención de esta en reconocimiento de los derechos que alcanzan a controvertirse, a fin de reconocer la vía idónea para su atención, tal que el agotamiento de la vía previa no alcance a afectar un derecho constitucionalmente reconocido.

Considerando que la fuente del proceso contencioso administrativo, se encuentra en el artículo 148 de la Constitución, bajo el siguiente texto: “Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso-administrativa.” Tal que se le atribuye al órgano jurisdiccional el conocimiento de los actos administrativos a fin de velar por el reconocimiento de los actos en vía administrativa, como un mecanismo de tutela administrativa que limita a la

tutela jurisdiccional, así también lo expresa (Morón Urbina, 2007, pág. 592) “privilegiar la situación de autotutela administrativa antes que optar por la efectividad de tutela.” La misma que debe alcanzarse a interpretar en el marco de la institución, en reconocimiento del aporte de Estrada Pérez, en diario de debates expresa:

“La acción contencioso administrativa constituye un mecanismo procesal específico por el cual se sujetan al poder jurisdiccional, o a la revisión del poder jurisdiccional, los actos que practica la administración pública; y para que esta acción jurisdiccional responda de una manera efectiva a la pretensión de los ciudadanos que concurren para buscar su garantía, se ha establecido este proceso denominado "contencioso administrativo.” (Ministerio de Justicia, 2007)

Actualmente el proceso contencioso administrativo ha pasado de ser un proceso judicial meramente revisor a un proceso judicial de plena jurisdicción. Antes, el proceso contencioso administrativo servía únicamente para verificar la correcta o incorrecta emisión de un acto administrativo, puesto que se analizaba si este cumplía o no con sus requisitos de validez. Ahora, el proceso contencioso administrativo es un proceso judicial de plena jurisdicción en el cual no solamente se revisa la correcta o no emisión del acto administrativo sino que, además se evalúa si con la emisión de dicho acto administrativo se han vulnerado o no derechos y/o intereses subjetivos de las personas.

2.3.2.1. Impugnación de actos administrativos vinculados al derecho de familia de identidad y filiación

La impugnación de actos administrativos como facultad para garantizar que una resolución que causa estado en vía administrativa, sea revisada por la autoridad judicial mediante proceso contencioso administrativo está reconocida por el artículo

148 de la Constitución Política vigente “Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso-administrativa.” Lo que refleja el reconocimiento de la calidad resolutoria a la sede administrativa, en consideración de permitir resolver conflictos entre administración y administrados, dentro del ámbito específico anterior al acceso a la vía judicial, tal como expresa (Morón Urbina, 2007, pág. 591)

“Nuestro ordenamiento jurídico público ha visto en esta regla la reminiscencia de un privilegio del poder público por el cual para habilitar la procedencia de cualquier acción judicial en su contra era indispensable efectuar un reclamo previo ante sus propias dependencias.”

Luego que el administrado haya agotado la vía administrativa y siempre que haya obtenido una respuesta negativa o que no satisfaga sus intereses subjetivos, tendrá habilitada la opción de impugnar dicho acto administrativo iniciando un proceso contencioso administrativo.

Actualmente para recurrir a la vía judicial acotada es un requisito de procedibilidad de la demanda contenciosa administrativa, el haber agotado la vía previa. Ello no resulta significativamente gravoso cuando se trata de un acto administrativo sancionador de naturaleza pecuniaria, sin embargo, el contexto sí es totalmente trascendente cuando el agotamiento de la vía administrativa representa una suerte de dilación del goce oportuno de un derecho de índole familiar o personalísimo (identidad legal), por ejemplo, que se dilate la rectificación de una partida de nacimiento o la rectificación de un estado civil.

A. Fines de la demanda contenciosa administrativa

El proceso contencioso administrativo tiene su fuente legal en la norma constitucional, tal que se le reconoce la facultad del poder judicial para realizar el control judicial de la actuación de la administración pública, como entidad que vela por la tutela efectiva y en función de los interés del administrado, es así que procede la demanda contenciosa administrativa, ante actos administrativos y declaraciones administrativas, la omisión, inercia y silencio por parte de la administración pública, las actuaciones materiales no sustentadas en acto administrativo, las de ejecución que transgreden normas o principios del ordenamiento jurídico, a las actuaciones respecto a su personal dependiente y aquellas acciones u omisiones que referidos a los contratos de la administración pública, siempre que no se halla determinado el sometimiento a conciliación o arbitraje. Es así que el proceso contencioso administrativo, entiende respecto a los actos del gobierno frente a los intereses particulares, permitiendo su cuestionamiento por parte del Poder Judicial tal como se reconoce en la Ley Orgánica del Poder Judicial que en su artículo 13 se faculta el pronunciamiento previo del Poder Judicial, para alcanzar la solución de la controversia por vía administrativa, teniendo en cuenta el texto siguiente: “Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquél por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio. Si la autoridad administrativa se niega a suspender el procedimiento, los interesados pueden interponer la demanda pertinente ante el Poder Judicial. Si la conducta de la autoridad administrativa provoca conflicto, este se resuelve aplicando las reglas procesales de determinación de competencia, en cada caso.” Lo cual refleja entonces que existe facultades de la autoridad judicial, siendo indispensable que se entienda que la finalidad de la acción contencioso administrativa,

garantice el control jurídico respecto a los actos de la administración pública, resulta entonces incongruente entre ambas normas.

De ahí que, el fin último de la interposición de la demanda contenciosa administrativa es la revisión del acto administrativo emitido en última instancia administrativa por la administración pública, estando facultado el demandante a determinar distintas pretensiones, las cuales pueden consistir en pretensiones nulificantes, indemnizatorias u otras de las tantas reguladas en la Ley N° 27584.

B. Requisitos para la procedencia de la demanda contenciosa administrativa

Tomando como referente la expresión normativa de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, por la cual la acción contenciosa administrativa, alcanza a ser el mecanismo contra los actos emitidos por la administración pública, siempre que estos correspondan a:

- Actos o declaraciones de la administración pública.
- El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública.
- La actuación material que no se sustenta en acto administrativo.
- La actuación material de ejecución de actos administrativos que transgrede principios o normas del ordenamiento jurídico.
- Las actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública, con excepción de los casos en que es obligatorio o se decida, conforme a ley, someter a conciliación o arbitraje la controversia.

- Las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública.

En consideración que las pretensiones estén referidas a:

- La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos.
- La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo.
- Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.
- La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, conforme al artículo 238 de la Ley N° 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores.
- El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.

Lo cual revela el tema de interés en el último ítem citado, y que incluye el reconocimiento de los principios reconocidos en el marco normativo de la ley que regula el proceso contencioso administrativo.

- Principio de integración, por el cual se resuelve la relevancia jurídica, en consideración de los principios del derecho administrativo.
- Principio de igualdad procesal, que asegura la igualdad entre la administración pública y los administrados.

- Principio de favorecimiento del proceso, tal que la incertidumbre de agotamiento de vía previa u otra duda no tenga efecto de rechazo liminar a la demanda.
- Principio de suplencia de oficio, garantiza por parte del juez la subsanación de deficiencias formales o el otorgamiento de plazo razonable para que esta se efectúe.

2.3.2.2. Familia institución fundamental del Estado

La familia reconocida como institución fundamental del Estado, alcanza a todos sus miembros y las relaciones en las que ella se manifiestan, al ser la familia el primer medio social de interacción de la persona, este representa la unidad social de mayor relevancia para el Estado, en su fin de garantizar la vigencia de derechos y el desarrollo integral de cada uno de sus miembros, tal como se expresa en los diferentes instrumentos internacionales, cuya finalidad es garantizar una vida digna a cada miembro de la comunidad en general.

El proceso evolutivo de la institución familia se ajusta al contexto socio cultural y económico, considerando que tiene un fin protector, en la actualidad la familia es concebida como la institución fundamental del Estado en reconocimiento que esta constituye la primera forma de convivencia social fundamentada en el vínculo de sus integrantes, que permite la socialización y el reconocimiento de la identidad de la persona, es así que se otorga relevancia a los actos de la administración pública que se tramitan ante RENIEC, por incluir el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones o todo aquel acto que modifique el Estado civil de las personas, tal que aporten a la seguridad jurídica de las personas, adquiriendo entonces relevancia todos los actos que en esta entidad se desenvuelvan y cuya afectación a los administrados, alcance un tratamiento en el cual se valore la trascendencia del efecto respecto a los derechos fundamentales de índole familiar, por lo que teniendo

en cuenta el aporte (Reniec, 2010, pág. 89) “La identidad legal es conceptualizado como un derecho humano fundamental que habilita la construcción y el ejercicio de ciudadanía y, por lo tanto, es responsabilidad primaria del Estado garantizarlo.” Debiendo entonces garantizar el acceso a la justicia siempre que los actos vinculados a la identidad de la persona desde un enfoque de protección a la familia como unidad fundamental no se encuentre limitado en el sustento de agotamiento de vía administrativa, en reconocimiento de la relevancia de los derechos en controversia.

A. Protección especial a la familia

El reconocimiento del aporte que tiene la administración pública respecto a los intereses y derechos dentro del entorno familiar, al tener su referente dentro de la esfera de derechos fundamentales alcanza a reflejar un desplazamiento del reconocimiento del derecho dentro de la administración pública, considerando que el procedimiento administrativo como medio para reconocer la controversia entre la institución pública y el administrado, alcanza a limitar su facultad de decir a resolver ante el Poder Judicial, si antes no agota la vía la administrativa, al respecto hace referencia

(Morón Urbina, 2007, pág. 592) “El mantenimiento de esta regla, sirve como factor de desaliento para la justiciabilidad de los actos de la administración, y sobretodo, impide que el derecho administrativo se nutra con más frecuencia y utilidad de una de sus fuentes más valiosas: la jurisprudencia judicial.”

En el Tercer Pleno Casatorio Civil (2010), sobre indemnización en el divorcio por causal de separación de hecho, correspondiente a la Casación N° 4664-2010-Puno, se establece la protección especial que tiene familia por parte del Estado y de la sociedad en su conjunto. Es la naturaleza misma de los derechos familiares la que le permite al juez competente

evitar los formalismos innecesarios y brindar garantías de debido proceso, tutela judicial efectiva, eficaz y justa.

El poco estudio del derecho procesal familiar hace que los jueces no apliquen el principio de flexibilidad en la tramitación de los procesos judiciales, sin considerar que los casos de familia implican problemas humanos inherentes a la dignidad de la persona involucrada. Por tanto, cuando estén de por medio derechos de índole familiar, se deben flexibilizar los principios procesales y las formalidades o reglas desproporcionales que se exigen para hacer efectivos tales derechos fundamentales.

B. Derechos fundamentales en la familia

Reconocer a la familia como unidad fundamental de la sociedad y del Estado, recae en que esta conforma parte del primer entorno en el cual se desarrolla la persona y a la cual se vincula a lo largo de la vida, además de estar estrechamente vinculado a la identidad de la persona, su origen y cultura, sin desmedro del reconocimiento de derechos que de este vínculo se genera. La identidad constituye entonces un aspecto relevante para el desarrollo de la persona y conlleva a que esta le garantiza el goce de derechos reconocidos; considerando que el RENIEC cumple con otorgar la identidad legal, es indispensable que el tratamiento de las controversias en la vía administrativa que se ventilan en el RENIEC garanticen al administrado el acceso a la tutela jurisdiccional, teniendo en cuenta que corresponden a controversias de índole fundamental en la vida de la persona, por lo que reconocer la excepción del agotamiento de la vía administrativa, para acceder a una acción contencioso administrativa, resulta necesario desde la revisión de la marco normativo de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo que se regulan, en artículo 19:

1. Cuando la demanda sea interpuesta por una entidad administrativa en el supuesto contemplado en el segundo párrafo del Artículo 11 de la presente Ley (la entidad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos; previa expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa.)
2. Cuando en la demanda se formule como pretensión, la prevista en el numeral 4 del Artículo 5 de esta Ley. En este caso el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumplierse con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente.
3. Cuando la demanda sea interpuesta por un tercero al procedimiento administrativo en el cual se haya dictado la actuación impugnada.
4. Cuando la pretensión planteada en la demanda esté referida al contenido esencial del derecho a la pensión y, haya sido denegada en la primera instancia de la sede administrativa.

La que muestra que no se ha tenido especial consideración respecto a los derechos reconocidos en el ámbito familiar, el cual prima en reconocimiento de los vínculos de este para garantizar la identidad de la persona y sus derechos respecto a los vínculos que se generan de este.

2.4. Definición de términos básicos.

Capacidad de goce: Toda persona física tiene la plena capacidad de goce. Excepcionalmente, sin embargo, algunas personas se ven privadas de ciertos derechos por el legislador; no tienen ya plena capacidad de goce; están sometidos a una incapacidad parcial de goce. (Mazeaud & Mazeaud)

Capacidad jurídica: Cualidad, aptitud o idoneidad para ser sujeto de derechos y obligaciones se denomina capacidad jurídica. Esta se desdobra en dos manifestaciones: a) la tenencia del derecho (capacidad de derecho); b) el ejercicio de los mismos (capacidad de obrar, o sea la aptitud para realizar actos con validez y efectos jurídicos). La primera es un fundamento y condición sine qua non de la segunda. (De Diego)

Sistema Registral: El conjunto de órganos y personas del Registro que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción a que hacen referencia la Ley y el presente Reglamento, así como los órganos de apoyo, asesoramiento y control del Registro.

Archivo Único Centralizado: Oficina encargada de recopilar, centralizar, ordenar y custodiar los Títulos Archivados, así como de proporcionar la información necesaria a los diversos órganos del sistema registral.

Principio de legalidad: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (Ley N° 27444)

Acto administrativo: Declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. (Ley N° 27444)

Finalidad Pública: Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna

finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. (Ley N° 27444)

Principio del debido procedimiento: Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (Ley N° 27444)

Principio de razonabilidad: Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. (Ley N° 27444)

Administrado: Se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto: 1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos. 2. Aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse. (UNMSM, 2017)

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo y nivel de investigación

a) Tipo

Teniendo en cuenta el análisis que se realiza a las variables, esta investigación es de tipo básica, por lo que se hace una revisión doctrinaria y normativa, teniendo en cuenta el contexto actual en el que se desenvuelve la problemática, permitiendo que se estructuren dos instrumentos de evaluación que serán aplicados bajo el diseño no experimental, permitiendo que la recolección de datos refleje resultados objetivos.

(Hernandez; Fernandez y Bautista, 2014, pág. 328) “En un estudio no experimental no se genera ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente en la investigación por quien la realiza. En la investigación no experimental las variables independientes ocurren y no es posible manipularlas, no se tiene control directo sobre dichas variables ni se puede influir en ellas, porque ya sucedieron, al igual que sus efectos.”

Es del análisis de la problemática que habiéndose delimitado las variables, estas se descomponen a fin de abarcar la problemática en todas sus dimensiones, permitiendo que tanto en el desarrollo del marco teórico, como en la elaboración de los instrumentos (cuestionarios) se recopile información que aporte suficientemente en el sustento de las hipótesis planteadas, alcanzando con ello a demostrar la relación causal entre las variables y el tratamiento del fenómeno bajo análisis, tal como se ha recogido del aporte de (Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014, pág. 329) “La investigación pura, posee alto nivel, por tener un fundamento que busca trascender a la utilidad, considerando que los resultados, deben alcanzar un propósito.”

Interpretación: En esta investigación se observa la situación existente de exigibilidad del agotamiento de la vía administrativa para recurrir a los procesos contenciosos administrativos. Asimismo, en el resultado se alcanza a demostrar que existe necesidad de garantizar el goce pleno de los derechos que surgen en el ámbito familiar, tal que la identidad de la persona es fundamental para el reconocimiento de los vínculos y el ejercicio de los deberes y goce de derechos que surgen de la institución familiar, ya que estos no deben ni pueden estar afectados por el sistema de administración pública, sino que sean valorados en forma oportuna por la administración de justicia en concordancia con el artículo 138 de la Constitución.

b) Nivel

El desarrollo de esta investigación tiene nivel explicativo, considerando que analiza la problemática y la contempla en relación a los contenidos de las variables, para lo cual se observa una realidad específica, que corresponde al contexto socio jurídico actual, sin desvalorar los aportes doctrinarios, tal que estos son contenidos dentro del marco teórico y sirven como referente para la construcción de los instrumentos aplicados a una muestra

poblacional, que cuenta con información normativa y casuística respecto a los efectos del agotamiento de la vía administrativa, dentro del RENIEC, en concordancia con la ponderación de los derechos reconocidos del vínculo familiar y su alcance de protección en el marco de la constitución, en reconocimiento de la supremacía de esta como fuente que da origen al marco legal que atiende problemáticas específicas, permitiendo con ello que se reconozca la necesidad de garantizar la protección a los derechos y deberes que surgen de la institución familiar y la que se alcanza a reconocer en los actos realizados en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil RENIEC.

Interpretación: La presente investigación es de nivel explicativo porque se pretende explicar la relación causal de la constitucionalidad de la excepción del agotamiento de la vía administrativa en los procesos contenciosos administrativos por derechos familiares, de de identidad y filiación, frente al RENIEC. A través de los contenidos revisados y de la medición de los resultados obtenidos luego de la aplicación de los instrumentos, se reconoce la validez causal de las variables antes mencionadas, siendo de total relevancia, para la comunidad socio jurídica, la problemática planteada en el contexto jurídico- social actual.

3.2. Método y Diseño de investigación

a) Método

Los métodos aplicables, en una investigación, tienen como finalidad garantizar la validez del resultado final, por lo que para esta investigación se ha considerado los siguientes métodos:

El método deductivo: Garantiza que el análisis que se realiza al marco teórico y normativo en función de las variables, responde al reconocimiento de los ejes centrales permitiendo reconocer las

dimensiones e indicadores, tal que estos cumplan además una función relevante en la obtención de datos de una realidad jurídica.

El método inductivo: Otorga al investigador la posibilidad de unificar la información recogida en la aplicación de los instrumentos, reflejando el contexto de la problemática y el efecto que produce en la vida de las personas, teniendo en cuenta que el Derecho tiene como finalidad velar por una interacción justa entre el Estado y la sociedad, en respeto de la persona como ser individual o social, por lo que a través de la unificación de los resultados el investigador presenta conclusiones y recomendaciones pertinentes en el ámbito jurídico.

(Tamayo y Tamayo, Mario, 2003, pág. 141) “La conclusión será sacada del estudio de todos los elementos que constituyen el objeto de investigación, es decir solo será posible si conocemos con exactitud el número de elementos que conforman el objeto de estudio y además cuando sabemos que el conocimiento generalizado pertenece a cada uno de los elementos de investigación.”

Interpretación: Tanto el método deductivo como el inductivo, permiten un análisis generalizado del fenómeno considerando que permiten tanto la descomposición y entendimiento de los elementos relevantes implícitos en una comunidad jurídica acorde con los aportes de la doctrina y el marco normativo, así como la unificación de información obtenida de una realidad.

b) Diseño

El diseño transversal, no experimental, se ha considerado a fin de que el estudio de la problemática no alcance a tener intervención relevante por parte del investigador, teniendo en cuenta que su actuación se centra en reconocer el funcionamiento de la entidad pública y el efecto del agotamiento de la vía previa como elemento

que afecta el goce oportuno de derechos en el ámbito familiar, así como el acceso oportuno a la tutela jurisdiccional.

(Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014, pág. 205) “Podría definirse como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de estudios donde no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para después analizarlos.”

Interpretación: La obtención de resultados ha previsto la medición de datos obtenidos de una realidad específica, sin que el investigador alcance a interferir en el normal desenvolvimiento de las variables, es así que se recoge información concreta respecto al problema bajo estudio.

(Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014, pág. 330) “Los diseños de investigación transversal, cuando la investigación está centrada en analizar cuál es el nivel o estado de una o diversas variables en un momento dado o bien cuál es la relación entre un conjunto de variables en un punto del tiempo. Pueden abarcar varios grupos o subgrupos de persona objetos e indicadores.”

La recolección de los datos, a través de las encuestas, de acuerdo el diseño transversal que caracteriza la presente investigación, se ha realizado en un único momento determinado, descartando la aplicación de un diseño de recolección de datos longitudinal.

3.3. Población y Muestra

a) Población

Esta investigación ha tomado como referente a los funcionarios dentro del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, considerando su acercamiento a la realidad problemática y el reconocimiento del marco normativo vigente, permitiendo que se alcance a garantizar el valor jurídico de los resultados, sustentado en el conocimiento de los conceptos inmersos en un marco normativo y en la doctrina, por lo que la población se encuentra conformada por 349 funcionarios que ejercen la función pública dentro de las 22 oficinas registrales del distrito de Lima; dicha determinación de la población se sustenta en el aporte de: (Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014, pág. 300) "Aquí el interés se centra en "qué o quiénes", es decir, en los sujetos, objetos, sucesos o comunidades de estudio (las unidades de análisis), de cual depende del planteamiento de la investigación."

El motivo de elección de la población se fundamenta en un criterio de especialidad, dado que los funcionarios del RENIEC no solo manejan conocimientos teóricos y prácticos sobre Derecho Administrativo, sino específicamente respecto a derechos de índole familiar, tales como el derecho a la identidad y filiación.

Tabla: Población

LUGAR	POBLACIÓN
Lima	349 Funcionarios de las oficinas Registrales (RENIEC)

Fuente: Reniec

b) Muestra

Teniendo en consideración el aporte de (Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014, pág. 277) "La

muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población.”

Como se ha indicado, en esta investigación se ha valorado la especialidad de los funcionarios en el ámbito del derecho público, considerando que el aporte de los resultados de la aplicación del instrumento, tienen como finalidad demostrar una realidad en la cual se afectan derechos fundamentales; en esa misma línea se ha considerado que la muestra este conformada por 22 funcionarios de RENIEC, agremiados al Colegio de Abogados de Lima, un funcionario en representación de cada oficina registral de Lima del RENIEC.

Tabla: Muestra

LUGAR	MUESTRA intencionada, no probabilística, accidental
Lima	22 Funcionarios de RENIEC

Fuente: Elaboración propia

Criterio de inclusión:

El criterio de inclusión que el investigador ha valorado, se sustenta en bagaje de información doctrinaria y normativa que cuenta el funcionario en el ámbito del Derecho, teniendo en cuenta que el conocimiento jurídico es fundamental para la aplicación de los cuestionarios tal que los resultados permitan alcanzar resultados objetivos, desde una concepción jurídica en la cual se reconozca la necesidad de la constitucionalidad de la excepción del agotamiento de la vía administrativa, cuando se afectan derechos de familia, por controversias cuyo origen tiene como referente la afectación de derechos fundamentales de índole familiar y personalísimo tal como el derecho a la identidad legal de la persona, por ser esta la que

establece los vínculos legales entre los miembros que vinculados dentro de la unidad fundamental del Estado; por lo que la población delimitada para esta investigación se sustenta en el aporte de: (Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014, pág. 235) “La población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones. (...) Las poblaciones deben situarse claramente en torno a sus características de contenido, de lugar y en el tiempo.” Garantizando con ello que la aplicación de los instrumentos a una muestra se sustenta en la necesidad jurídica de obtener datos relevantes para la comunidad jurídica, específicamente de un grupo de personas que conoce en la teoría y en la práctica, los alcances de la problemática que se desarrolla en la presente investigación, tal como se reconoce de lo expresado por: (Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014, pág. 235) “En las muestras probabilísticas los elementos de la población tienen la misma posibilidad de ser escogidos y se obtienen definiendo las características de la población y el tamaño de la muestra.”

3.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos.

a) Técnicas

Teniendo en cuenta que el fin de una investigación es recabar información concreta en la cual una problemática tiene su desenvolvimiento, el investigador, desarrolla el proceso de la investigación atendiendo a las etapas siguientes:

- Recopilación de información: Se ha desarrollado de la revisión doctrinaria, para lo que el investigador ha considerado diferentes fuentes originales y confiables, de los aportes en bibliografía, revistas, artículos, así como también ha considerado el análisis de investigaciones realizadas por las comunidades educativas nacionales e internacionales en consideración de los contenidos

desarrollados y su vinculación con las variables de esta investigación.

- Técnicas de Muestreo: Para la presente investigación se ha considerado la muestra probabilística, que reconoce dentro de una población el subgrupo sobre el cual se aplican los instrumentos de recolección de datos, tal que cualquiera de los sujetos que conforman la muestra reflejan la misma posibilidad de garantizar datos relevantes para garantizar la validez del aporte.
- La técnica de recolección de datos: Se refleja en el diseño de los instrumentos, cuyo referente fue estructurar dos instrumentos, uno para medir cada variable, a través de los cuales se plantean cuestionamientos respecto la realidad problemática que se estudia en el presente trabajo de investigación, reconociendo desde una concepción jurídica que existe desplazamiento de derechos fundamentales de índole familiar cuando se exige la regla de agotamiento de la vía administrativa, por ser una limitación al acceso oportuno a la tutela judicial, en la que no se toma en consideración la relevancia y alcance de los derechos controvertidos de los que se pide su protección y que a la vez se encuentran amparados en nuestra Constitución Política del Perú.

Tomando como referencia a lo expuesto, se cita el aporte de (Bardales Torres, 2009, pág. 29) “La existencia de investigaciones afines a que pretendemos realizar dentro del ámbito científico, circulan como teorías científicas en las distintas fuentes bibliográficas, permiten tener una visión general del problema y comprender

mejor las variables de investigación. La especificación y cuantificación de las teorías.”

b) Instrumentos

Para la recolección de datos, el investigador estructuró dos instrumentos que permiten analizar las variables bajo estudio, permitiendo que los resultados sean medidos y contrastados en función de su relación causal, tal que se alcance a sustentar las hipótesis formuladas y se permita al investigador dar a conocer las conclusiones y recomendaciones en función de los resultados finales, sirviendo estos como referentes a plantear una propuesta normativa que garantice la excepción del agotamiento de la vía administrativa, frente a los poderes de la administración pública que se encuentra en conflicto respecto a los derechos constitucionales que se protegen en el marco de la Constitución, por ser este instrumento normativo el que da origen a un ordenamiento jurídico fundamentado en el respeto de los derechos fundamentales, en el cual el Estado tiene el deber de proteger todos los derechos de las persona, limitando el ejercicio de sus poderes. Es así que cada instrumento está compuesto por 16 ítems en los cuales reflejan las dimensiones e indicadores de cada variable bajo estudio; específicamente el instrumento está compuesto de preguntas cerradas dicotómicas, con las opciones "Sí" y "No".

➤ **Criterios de Validación y confiabilidad del Cuestionario (Encuesta)**

La validación y confiabilidad del cuestionario de la investigación se realizó con Alfa de Cronbach; la escala para interpretar el coeficiente de confiabilidad es:

-1 a 0	No es confiable.
0.01 a 0.49	Baja confiabilidad.
0.50 a 0.75	Moderada confiabilidad.
0.76 a 0.89	Fuerte confiabilidad.
0.90 a 1	Alta confiabilidad.

Tabla X

Resumen de procesamiento de casos

		N° (Encuestados)	%
Casos	Válido	22	100,0
	Excluido^a	0	0,0
	Total	22	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Tabla X

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N° de elementos (Preguntas)
0,988	32

Interpretación:

En función de los resultados, teniendo en cuenta el índice de correlación obtenido por el Alfa de Cronbach igual a 0,988, los resultados tienen una confiabilidad aceptable (Alta confiabilidad), además de ser totalmente válido el cuestionario, puesto que es mayor que 0,50, según el baremo de estimación, razón por la cual se acepta dicho cuestionario a efectos de aplicarlo para medir las variables determinadas para la presente investigación.

3.5. Justificación, importancia y limitaciones

a) Justificación

Justificación teórica:

Esta investigación tiene su justificación teórica considerando que, para su ejecución se ha consolidado diferentes aspectos doctrinarios y normativos en función de las variables y su relación causal tal cual corresponde al contexto socio jurídico actual, por lo que los resultados aportan a la comunidad en general teniendo en cuenta que el aporte orienta a nuevas investigaciones.

Según el aporte de (Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014, pág. 51) “La mayoría de las investigaciones se efectúan con un propósito definido, pues no se hacen simplemente por capricho de una persona, y ese propósito debe ser suficientemente significativo para que se justifique su realización. Además, en muchos casos se tiene que explicar para qué es conveniente llevar a cabo la investigación y cuáles son los beneficios que se derivaran de ella.”

La justificación teórica del presente trabajo de investigación se sustenta en que para el planteamiento del problema general y problemas específicos, así como los objetivos e hipótesis de investigación, se partió de un cuestionamiento teórico-doctrinal respecto de la exigencia del agotamiento de la vía administrativa como requisito de procedibilidad de la demanda contenciosa administrativa interpuesta contra actos administrativos expedidos por el RENIEC que versan y resuelven sobre derechos familiares de identidad y filiación.

Justificación práctica:

Esta investigación se centra en garantizar el goce de los derechos que surgen dentro del ámbito de la familia, y por lo tanto reconocer oportunamente los vínculos familiares a través del registro en RENIEC; ante estas controversias el administrado no puede verse afectado para el reconocimiento de los vínculos y su identidad legal, por lo tanto se alcanza a dotar de justificación práctica al ser una propuesta en la cual se demuestra la necesidad de constitucionalizar la falta de agotamiento de la vía administrativa, permitiendo que ante controversias por las resoluciones emitidas por RENIEC, el administrado pueda acceder a tutela judicial sin haber agotado la vía administrativa; es así que se cumple con la función práctica de esta investigación, la misma que se orienta en función del aporte de: (Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014, pág. 52) “Implícitamente se formulan las interrogantes ¿Ayudan a resolver algún problema real?, ¿tiene implicaciones trascendentales para una gama de problemas prácticos?”

Tiene una justificación práctica porque los resultados de la presente investigación permitirán plantear recomendaciones palpables en la realidad jurídica, dado que de reconocerse la constitucionalidad de la excepción del agotamiento de la vía administrativa y regularse dicha situación, los administrados podrán recurrir al Poder Judicial mediante la interposición de demanda contenciosa administrativa, sin agotar la vía administrativa ante el RENIEC, cuando dicha entidad haya emitido algún acto administrativo que el administrado considere que afecta sus derechos fundamentales.

Justificación metodológica:

Los resultados obtenidos en la presente investigación, se justifican en que los resultados obtenidos conforman parte del aporte de un grupo social que realiza una valoración jurídica de la realidad en la que se enfrenta la persona para alcanzar la tutela judicial mediante

proceso contencioso administrativo, con lo cual se desplaza en los plazos del procedimiento administrativo, por la obligatoriedad de agotar la vía administrativa, tal que no existe reconocimiento de los derechos que se vienen vulnerando, es así que teniendo como referente el aporte de:

(Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014, pág. 52) “Este aspecto se formulan indirectamente las preguntas para el investigador ¿la investigación contribuye a la definición de un concepto, variable o relación entre variables?, ¿pueden lograrse con ella mejoras en la forma de experimentar con una o más variables?, ¿sugiere como estudiar adecuadamente una población? Desde luego, es muy difícil que una investigación pueda responder positivamente a todas estas interrogantes; algunas veces solo cumple un criterio.”

Justificación legal o jurídica:

El aporte jurídico de esta investigación se refleja en la propuesta que el investigador realiza considerando que el contexto actual reconoce que la relación del Estado y la sociedad, se regula bajo el respeto de los derechos fundamentales, tal que el Estado ofrezca mecanismos idóneos para garantizar a todos sus ciudadanos el goce pleno de sus derechos en las diferentes esferas de interacción humana.

(Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014, pág. 52) “Con la investigación, (...) ¿se ofrece la posibilidad de una exploración fructífera de algún fenómeno o ambiente?, ¿qué se espera saber con los resultados que no se conociera antes?, ¿se pueden sugerir ideas, recomendaciones o hipótesis para futuros estudios?”

La presente investigación tiene justificación jurídica o legal, porque de la obtención de resultados y conclusiones finales, se plantea como recomendación la incorporación de un inciso en artículo 19 de la Ley N° 27584 y en el artículo 20 del nuevo TUO de la Ley N° 27584 (aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS), respecto a las “Excepciones relativas al agotamiento de la vía administrativa”. Aunado ello, se anexa al presente trabajo de investigación un anteproyecto para la incorporación del dispositivo legal antes mencionado.

b) Importancia

(Sierra Bravo, 1994, pág. 12) “En comentario: se puede decir que la finalidad de la investigación social en su conjunto, es el conocimiento de la estructura e infraestructura de los fenómenos sociales, que permita explicar su funcionamiento (investigación básica) con el propósito de poder llegar a su control, reforma y transformación.”

La importancia de esta investigación tal como la fundamenta en cita precedente, resulta de la finalidad y beneficio social, que se alcanza con el aporte legal que se propone, teniendo en cuenta que surge de una necesidad jurídica, cuya finalidad se sustenta en el goce de los derechos de familia, que surgen de la identidad legal, que se alcanza a determinar en la vía administrativa, por lo tanto reconocer que este acto conlleva al reconocimiento de derechos fundamentales y protegidos por la Constitución, es indispensable concretar su relevancia en la pirámide normativa, tal que se alcance a constitucionalizar la excepción de la vía administrativa para garantizar el acceso oportuno a la vía judicial mediante proceso contencioso administrativo.

c) Limitaciones

El desarrollo de esta investigación, no ha presentado limitaciones relevantes, considerando el aporte en blog de (Galán Amador, 2008) “Las limitaciones de los recursos, se refiere a la disponibilidad de los recursos financieros básicos para la realización del estudio de investigación.” Se sostiene que el investigador ha contado con bagaje amplio de información respecto a los temas implicados en el desarrollo de la investigación, por lo que no ha generado limitaciones temporales o económicas relevantes.

(Bardales Torres, 2009, pág. 48) “El tiempo para conseguir resultados. Esto conlleva a que la cuarta limitante sea precisamente la relativa a la muestra, pues si fuera más amplia da resultados muy contundentes, así como amplía el poder de las pruebas estadísticas. Si al delimitar el tema, por el tipo de investigación, así como la filosofía jurídica están dentro de la rigurosidad científica, tampoco está exento de sesgo, aunque se haya aplicado al 100% del universo. (pág. 48)

Para validar la confiabilidad del instrumento de recolección de datos, contraté los servicios de un profesional estadístico, quien también realizó el procesamiento respectivo de los datos recolectados; no obstante, la interpretación y análisis jurídico es de mi autoría única. Asimismo, dado que el RENIEC no autorizó expresamente la realización de la encuesta en sus instalaciones, dicha toma de datos se hizo manera personal y previa coordinación con el personal representante de cada oficina registral de Lima del RENIEC. A fin de efectuar el llenado de encuestas, contraté los servicios de dos señoritas bachilleres en Derecho, quienes realizaron las preguntas a los funcionarios del RENIEC en mi presencia y bajo la supervisión directa de mi asesor de tesis, y para lo cual ocuparon dos semanas de recolección de datos.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS, PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE DATOS

4.1. Análisis de Tablas y gráficos

Tabla 1

Resultados de la variable Constitucionalidad de la falta de agotamiento de la vía administrativa

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Alto	19	86,4	86,4
	Medio	1	4,5	90,9
	Bajo	2	9,1	100,0
	Total	22	100,0	100,0

Fuente: Encuesta sobre Constitucionalidad de la falta de agotamiento de la vía administrativa.

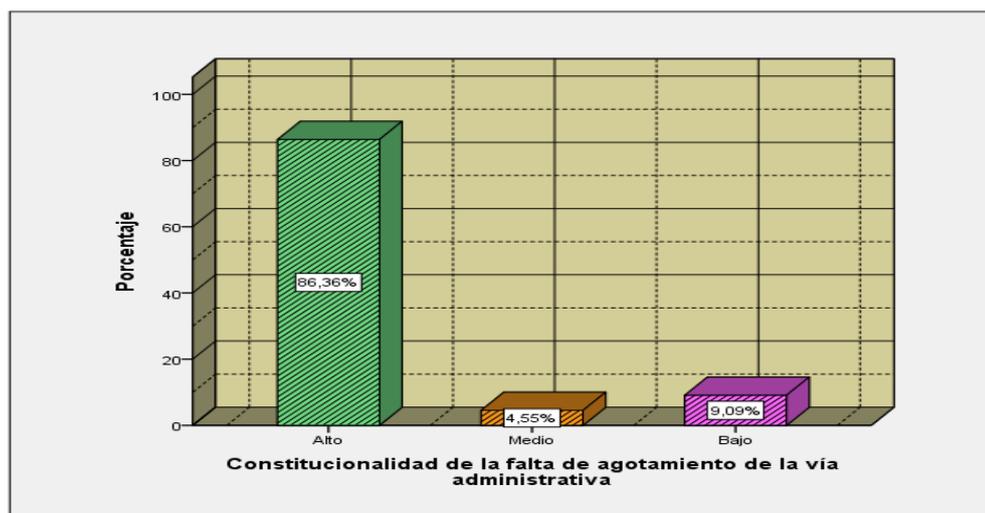


Figura 1. Gráfico de la variable Constitucionalidad de la falta de agotamiento de la vía administrativa (Fuente: Encuesta sobre Constitucionalidad de la falta de agotamiento de la vía administrativa)

INTERPRETACIÓN: Al observar el contenido de la tabla y figura 1, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 22 funcionarios de RENIEC, agremiados al Colegio de Abogados de Lima, respecto a la variable Constitucionalidad de la falta de agotamiento de la vía administrativa; 19, que representa al 86,4% de encuestados se encuentra en un nivel alto, 1, que equivale al 4,5% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 2, que representa al 9,1% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe necesidad de reconocer la relevancia de excepcionalidad del agotamiento de la vía administrativa, tal como se muestra en la tabla y gráfico precedentes.

Tabla 2

Resultados de la variable Procesos contenciosos administrativos por derechos familiares, dentro del RENIEC

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Alto	17	77,3	77,3
	Medio	3	13,6	90,9
	Bajo	2	9,1	100,0
	Total	22	100,0	100,0

Fuente: Encuesta sobre Procesos contenciosos administrativos por derechos familiares, dentro del RENIEC.

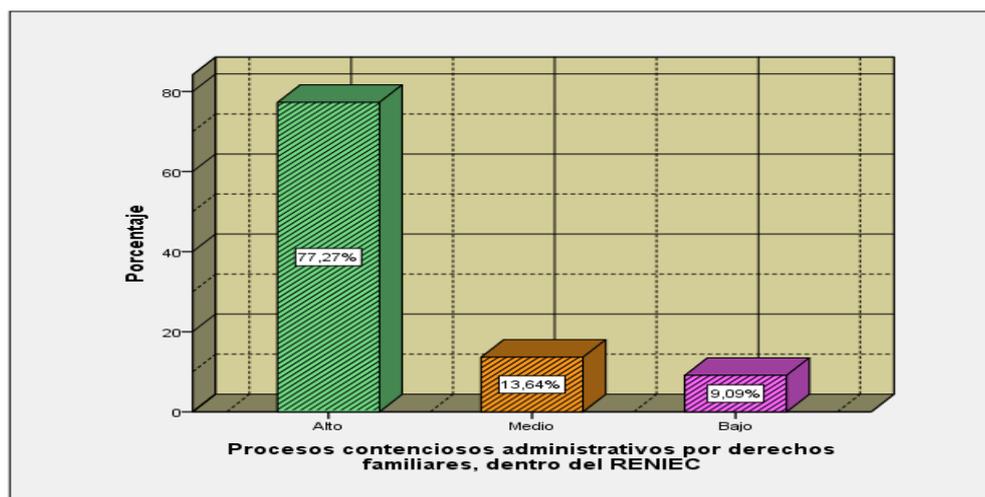


Figura 2. Gráfico de la variable Procesos contenciosos administrativos por derechos familiares, dentro del RENIEC (Fuente: Encuesta sobre Procesos contenciosos administrativos por derechos, dentro del RENIEC)

INTERPRETACIÓN: Al observar el contenido de la tabla y figura 2, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 22 funcionarios de RENIEC, agremiados al Colegio de Abogados de Lima; respecto a la variable Procesos contenciosos administrativos por derechos familiares, dentro del RENIEC; 17, que representa al 77,3% de encuestados se encuentra en un nivel alto, 3, que equivale al 13,6% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 2, que representa al 9,1% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe necesidad de “saltar” el formalismo procedimental de impugnación en la vía administrativa, para garantizar el acceso a los procesos contenciosos administrativos referidos a los derechos familiares de identidad y filiación, dentro del RENIEC, tal como se muestra en la tabla y gráfico precedentes.

Tabla 3

Resultados de la dimensión Supremacía de la Constitución

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Alto	19	86,4	86,4
	Medio	1	4,5	90,9
	Bajo	2	9,1	100,0
	Total	22	100,0	100,0

Fuente: Encuesta sobre Supremacía de la Constitución.

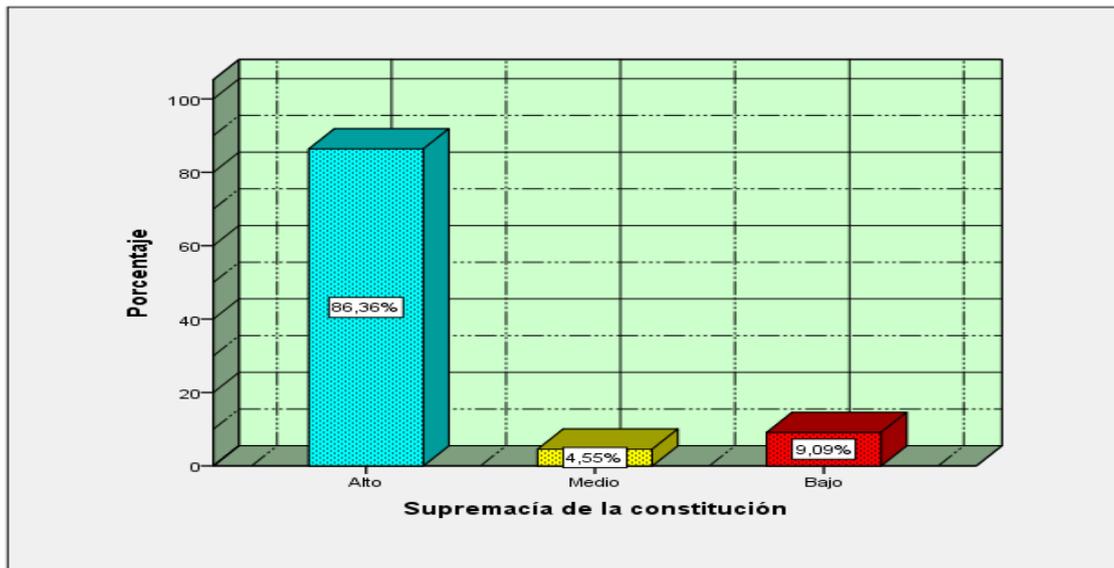


Figura 3. Gráfico de la dimensión Supremacía de la constitución (Fuente: Encuesta sobre Supremacía de la constitución)

INTERPRETACIÓN: Al observar el contenido de la tabla y figura 3, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 22 funcionarios de RENIEC, agremiados al Colegio de Abogados de Lima, respecto a la variable Constitucionalidad de la falta de agotamiento de la vía administrativa, en su dimensión Supremacía de la Constitución; 19, que representa al 86,4% de encuestados se encuentra en un nivel alto, 1, que equivale al 4,5% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 2, que representa al 9,1% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe necesidad de reconocer la supremacía constitucional de los derechos de familia, de identidad y filiación, que surgen de los Registros de Identidad y Estado Civil, tal como se muestra en la tabla y gráfico precedentes.

Tabla 4

Resultados de la dimensión Principios del Control jurídico

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Alto	19	86,4	86,4
	Medio	2	9,1	95,5
	Bajo	1	4,5	100,0
	Total	22	100,0	100,0

Fuente: Encuesta sobre Principios del Control jurídico.

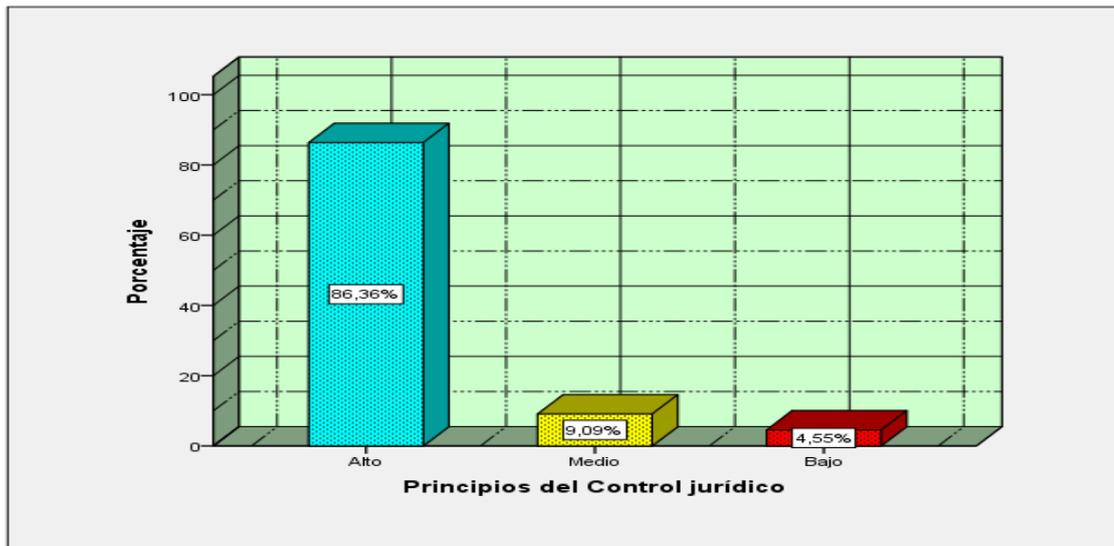


Figura 4. Gráfico de la dimensión Principios del Control jurídico (Fuente: Encuesta sobre Principios del Control jurídico)

INTERPRETACIÓN: Al observar el contenido de la tabla y figura 4, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 22 funcionarios de RENIEC, agremiados al Colegio de Abogados de Lima, respecto a la variable Constitucionalidad de la falta de agotamiento de la vía administrativa, en su dimensión Principios del Control jurídico; 19, que representa al 86,4% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 2, que equivale al 9,1% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 1, que representa al 4,5% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe la necesidad de valorar los principios del control jurídico, tal como se muestra en la tabla y gráfico precedentes.

Tabla 5

Resultados de la dimensión Impugnación de actos administrativos vinculados al derecho de familia de identidad y filiación

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Alto	18	81,8	81,8
	Medio	2	9,1	90,9
	Bajo	2	9,1	100,0
Total	22	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta sobre Impugnación de actos administrativos vinculados al derecho de familia de identidad y filiación.

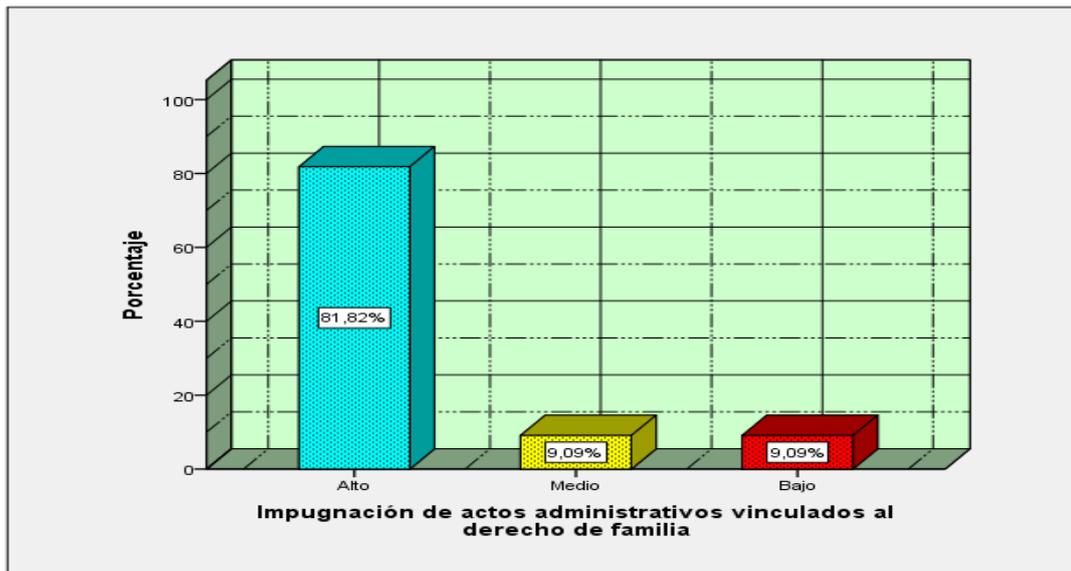


Figura 5. Gráfico de la dimensión Impugnación de actos administrativos vinculados al derecho de familia de identidad y filiación (Fuente: Encuesta sobre Impugnación de actos administrativos vinculados al derecho de familia de identidad y filiación)

INTERPRETACIÓN: Al observar el contenido de la tabla y figura 5, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 22 funcionarios de RENIEC, agremiados al Colegio de Abogados de Lima, respecto a la variable Procesos contenciosos administrativos por derechos familiares, dentro del RENIEC, en su dimensión Impugnación de actos administrativos vinculados al derecho de familia de identidad y filiación; 18, que representa al 81,8% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 2, que equivale al 9,1% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 2, que representa al 9,1% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe la necesidad de reconocer la irrelevancia formal agotamiento de la vía administrativa para la impugnación de actos administrativos vinculados al derecho de familia de identidad y filiación, tal como se muestra en la tabla y gráfico precedentes.

Tabla 6

Resultados de la dimensión Familia institución fundamental del Estado

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Alto	18	81,8	81,8
	Medio	3	13,6	95,5
	Bajo	1	4,5	100,0
	Total	22	100,0	100,0

Fuente: Encuesta sobre Familia institución fundamental del Estado.

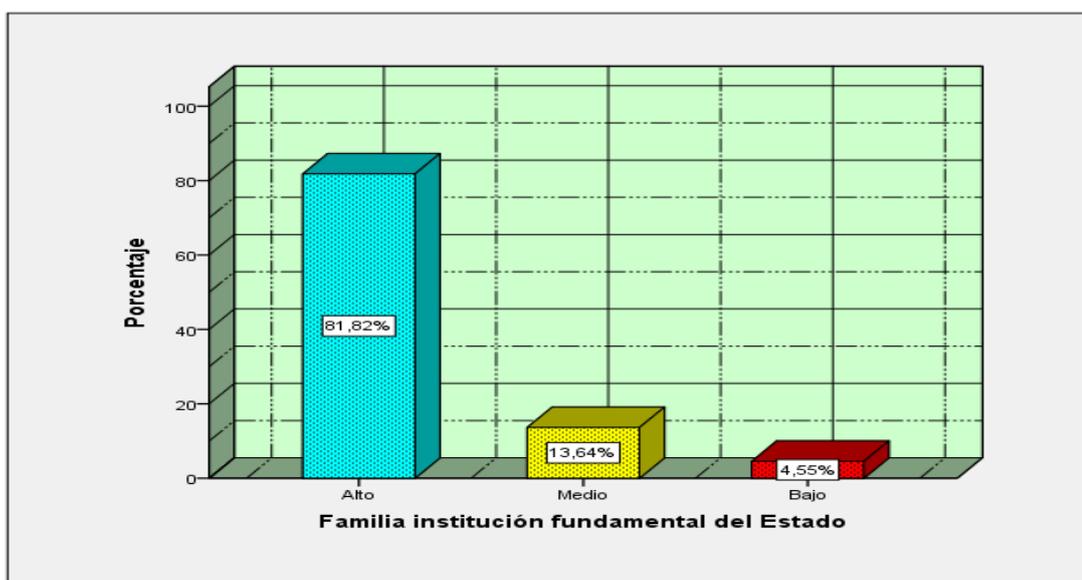


Figura 6.Gráfico de la dimensión Familia institución fundamental del Estado

(Fuente: Encuesta sobre Familia institución fundamental del Estado)

INTERPRETACIÓN: Al observar el contenido de la tabla y figura 6, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 22 funcionarios de RENIEC, agremiados al Colegio de Abogados de Lima, respecto a la variable Procesos contenciosos administrativos por derechos familiares, dentro del RENIEC, en su dimensión Familia institución fundamental del Estado; 18, que representa al 81,8% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 3, que equivale al 13,6% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 1, que representa al 4,5% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, la familia constituye la unidad fundamental del Estado, por lo que es indispensable que el Estado garantice su protección frente a la administración pública, tal como se muestra en la tabla y gráfico precedentes.

PRUEBA DE HIPÓTESIS

Después de procesar los resultados obtenidos de cada variable y sus indicadores correspondientes a través del programa estadístico SPSS versión 24, se obtuvo los siguientes valores como coeficientes:

Respecto a la hipótesis general:

H₁: Existe necesidad de materializar la constitucionalidad de la falta de agotamiento de la vía administrativa como significativamente influyente en los procesos contenciosos administrativos por derechos familiares, dentro del RENIEC, fundamentada en la constitucionalidad de los mencionados derechos.

H₀: No es cierto que exista necesidad de materializar la constitucionalidad de la falta de agotamiento de la vía administrativa como significativamente influyente en los procesos contenciosos administrativos por derechos familiares, dentro del RENIEC, fundamentada en la constitucionalidad de los mencionados derechos.

Toma de decisión: Se puede apreciar en la Tabla 7 que, al relacionar los resultados totales de las variables “Constitucionalidad de la falta de agotamiento de la vía administrativa” y “Procesos contenciosos administrativos por derechos familiares, dentro del RENIEC”, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,888; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 24.

Tabla 7

Relación de variables dentro de la hipótesis general

			Constitucionalidad de la falta de agotamiento de la vía administrativa	Procesos contenciosos administrativos por derechos familiares, dentro del RENIEC
Rho de Spearman	Constitucionalidad de la falta de agotamiento de la vía administrativa	Coeficiente de correlación	1,000	0,888**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	22	22
	Procesos contenciosos administrativos por derechos familiares, dentro del RENIEC	Coeficiente de correlación	0,888**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	22	22

** . La relación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Primera hipótesis específica:

H₁: Existe la necesidad de materializar la supremacía constitucional de los derechos de familia de identidad y filiación, que son ventilados en el Registro de Identidad y Estado Civil, como aspecto significativamente influyente, para aplicar la falta de agotamiento de la vía administrativa en la impugnación de actos administrativos.

H₀: No existe la necesidad de materializar la supremacía constitucional de los derechos de familia de identidad y filiación, que son ventilados en el Registro de Identidad y Estado Civil, como aspecto significativamente influyente, para aplicar la falta de agotamiento de la vía administrativa en la impugnación de actos administrativos.

Toma de decisión: Se puede apreciar en la Tabla 8 que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Supremacía de la constitución y la dimensión Impugnación de actos administrativos vinculados al derecho de familia de identidad y filiación, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.873; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 24.

Tabla 8

Relación de dimensiones dentro de la primera hipótesis específica

			Supremacía de la Constitución	Impugnación de actos administrativos vinculados al derecho de familia de identidad y filiación
Rho de Spearman	Supremacía de la Constitución	Coefficiente de correlación	1,000	0,873**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	22	22
	Impugnación de actos administrativos vinculados al derecho de familia de identidad y filiación	Coefficiente de correlación	0,873**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	22	22

** . La relación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Segunda hipótesis específica:

H₁: Existe fundamento para aplicar los principios del control jurídico, en la falta de agotamiento de la vía administrativa, como aspecto significativamente influyente para impugnación judicial de actos administrativos emitidos por el RENIEC, por estar vinculados a derechos de familia de identidad y filiación.

H₀: No existe fundamento para aplicar los principios del control jurídico, en la falta de agotamiento de la vía administrativa, como aspecto significativamente

influyente para impugnación judicial de actos administrativos emitidos por el RENIEC, por estar vinculados a derechos de familia de identidad y filiación.

Toma de decisión: Se puede apreciar en la Tabla 9 que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Principios del Control jurídico y la dimensión Impugnación de actos administrativos vinculados al derecho de familia de identidad y filiación, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.871; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 24.

Tabla 9

Relación de dimensiones dentro de la segunda hipótesis específica

			Principios del Control jurídico	Impugnación de actos administrativos vinculados al derecho de familia de identidad y filiación
Rho de Spearman	Principios del Control jurídico	Coeficiente de correlación	1,000	0,871**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	22	22
	Impugnación de actos administrativos vinculados al derecho de familia de identidad y filiación	Coeficiente de correlación	0,871**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	22	22

** . La relación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Tercera hipótesis específica:

H₁: Existe relevancia jurídica en el reconocimiento de supremacía de la Constitución, como aspecto significativamente influyente, para ponderar el derecho fundamental a la identidad y el vínculo familiar, como fuente de

deberes y derechos, por lo que, el agotamiento de la vía administrativa dentro del RENIEC no pueda limitar el acceso oportuno a la tutela jurisdiccional.

H₀: No existe relevancia jurídica en el reconocimiento de supremacía de la constitución, como aspecto significativamente influyente, para ponderar el derecho fundamental a la identidad y el vínculo familiar, como fuente de deberes y derechos, por lo que, el agotamiento de la vía administrativa dentro del RENIEC no pueda limitar el acceso oportuno a la tutela jurisdiccional.

Toma de decisión: Se puede apreciar en la Tabla 10 que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Supremacía de la Constitución y la dimensión Familia institución fundamental del Estado, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.856; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 24.

Tabla 10

Relación de dimensiones dentro de la tercera hipótesis específica

			Supremacía de la Constitución	Familia institución fundamental del Estado
Rho de Spearman	Supremacía de la Constitución	Coeficiente de correlación	1,000	0,856**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	22	22
	Familia institución fundamental del Estado	Coeficiente de correlación	0,856**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	22	22

** . La relación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Cuarta hipótesis específica:

H₁: Existe justificación para aplicar los principios del control jurídico, como fundamento que garantiza el goce de derecho a la filiación e identidad, como aspecto significativamente influyente por constituir el nexo entre la persona y su

origen, conllevando a derechos y deberes en el ámbito familiar, los que deben ponderarse frente a los actos administrativos del RENIEC, garantizando que el acceso a la tutela jurídica no tenga como limitación el agotamiento de la vía administrativa.

H₀: No existe justificación para aplicar los principios del control jurídico, como fundamento que garantiza el goce de derecho a la filiación e identidad, como aspecto significativamente influyente por constituir el nexo entre la persona y su origen, conllevando a derechos y deberes en el ámbito familiar, los que deben ponderarse frente a los actos administrativos del RENIEC, garantizando que el acceso a la tutela jurídica no tenga como limitación el agotamiento de la vía administrativa.

Toma de decisión: Se puede apreciar en la Tabla 11 que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Principios del Control jurídico y la dimensión Familia institución fundamental del Estado, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.859; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 24.

Tabla 11

Relación de dimensiones dentro de la cuarta hipótesis específica

			Principios del Control jurídico	Familia institución fundamental del Estado
Rho de Spearman	Principios del Control jurídico	Coeficiente de correlación	1,000	0,859**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	22	22
	Familia institución fundamental del Estado	Coeficiente de correlación	0,859**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	22	22

** . La relación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Teniendo en cuenta que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es la autoridad administrativa que cautela la identidad legal de la persona, constituyendo con ello el reconocimiento de su origen y vínculos familiares, y que ello resulta relevante desde la concepción jurídica teniendo en cuenta que la familia es la unidad fundamental de la sociedad, garantizar el reconocimiento del acceso a tutela judicial efectiva responde a una imperiosa necesidad, tal que el sistema administrativo no constituya un obstáculo para el goce oportuno de los derechos reconocidos al ser humano, tales como, los derechos de familia de identidad y filiación, el derecho al acceso a la justicia y el derecho a la tutela judicial efectiva. Por lo tanto, reconociendo que la administración pública goza de autonomía para resolver controversias dentro de su jurisdicción, lo que responde a un mecanismo del Estado, para descentralizar poderes, tal que se establece como requisito previo para alcanzar a la vía judicial debe haberse agotado las instancias reconocidas. En este contexto, se ha podido identificar que existe una controversia entre los derechos fundamentales de la persona, tal que el desplazamiento temporal respecto a su identidad legal, repercute en el ejercicio de deberes y goce de derechos en el ámbito familiar, siendo indispensable que exista adecuado control difuso de los efectos que se producen en la persona y las potestades administrativas, tal que se flexibilice el acceso al proceso contencioso administrativo siempre que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se encuentre en controversia respecto a la identidad de la persona, por involucrar un perjuicio en el ámbito familiar.

Realizado el análisis doctrinario y jurídico de la problemática en su estado natural, tal que los resultados obtenidos de la muestra, alcanzan a tener relevancia porque reflejan la postura jurídica de los funcionarios que se encuentran involucrados en la materia bajo análisis, se ha demostrado válidamente las siguientes hipótesis:

Hipótesis principal

De la hipótesis principal, existe necesidad de materializar la constitucionalidad de la falta de agotamiento de la vía administrativa en procesos contenciosos administrativos por derechos familiares de identidad y filiación, dentro del RENIEC, se fundamenta en la constitucionalidad de los derechos y se ha reconocido que los procedimientos administrativos bajo la potestad del RENIEC involucran el reconocimiento de la identidad legal de la persona, por lo tanto al ser este un derecho fundamental protegido a nivel nacional e internacional, es indispensable que ante controversias que ponen en riesgo derechos en el ámbito familiar de identidad y filiación, alcancen a ser revisados por la autoridad judicial, sin que su acceso se limite a un desbalance de ponderación constitucional jurídico, como en el presente caso de menor relevancia como es el agotamiento de la vía previa, reiterándose ante un derecho fundamental.

Primera hipótesis específica

Se reconoce que existe la necesidad de materializar la supremacía constitucional de los derechos de familia de identidad y filiación, que son ventilados en los Registros de Identidad y Estado Civil, para aplicar la falta de agotamiento de la vía administrativa, en la impugnación de actos administrativos.

Segunda hipótesis específica

Se reconoce que existe fundamento para aplicar los principios del control jurídico, en la falta de agotamiento de la vía administrativa, para impugnación judicial de actos administrativos emitidos por el RENIEC, por estar vinculados a derechos de familia de identidad y filiación oportunamente.

Tercera hipótesis específica

Se reconoce que existe relevancia jurídica en el reconocimiento de supremacía de la Constitución, para ponderar el derecho fundamental a la identidad y el vínculo familiar, como fuente de deberes y derechos, por lo que, el agotamiento

de la vía administrativa dentro del RENIEC, no pueda limitar el acceso a oportuno a la tutela jurisdiccional.

Cuarta hipótesis específica

Existe justificación para aplicar los principios del control jurídico, como fundamento que garantiza el goce de derecho a la filiación e identidad, por constituir el nexo entre la persona y su origen, conllevando a derechos y deberes en el ámbito familiar, los que deben ponderarse frente a los actos administrativos del RENIEC, garantizando que el acceso a la tutela jurídica no tenga como limitación el agotamiento de la vía administrativa.

CONCLUSIONES

- Primero** Al relacionar los resultados totales de las variables “Constitucionalidad de la falta de agotamiento de la vía administrativa” y “Procesos contenciosos administrativos por derechos familiares, dentro del RENIEC”, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,888; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Por tanto, se ha demostrado que la excepcionalidad de agotamiento de la vía administrativa se fundamenta en la constitucionalidad de los derechos familiares de identidad y filiación, siempre que la administración pública ventile el reconocimiento de dichos derechos familiares.
- Segundo** Al relacionar los resultados totales de la dimensión “Supremacía de la Constitución” y la dimensión “Impugnación de actos administrativos vinculados al derecho de familia de identidad y filiación”, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.873; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Por tanto, se ha demostrado que es una necesidad jurídica que se reconozca la supremacía de la Constitución de los derechos de familia de identidad y filiación, tal que el marco normativo se sujete al respeto de los mencionados derechos fundamentales a fin de que se pueda exceptuar el agotamiento de la vía administrativa, en la impugnación de actos administrativos.
- Tercero** Al relacionar los resultados totales de la dimensión “Principios del Control jurídico” y la dimensión “Impugnación de actos administrativos vinculados al derecho de familia de identidad y filiación”, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.871; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Por tanto, se ha demostrado que el control jurídico contempla

principios que garantizan la adecuada ponderación de derechos controvertidos, garantizando el control de los poderes del Estado, en función de los derechos fundamentales de la persona permitiendo que se exceptúe el agotamiento de la vía administrativa previa para acudir directamente a la vía judicial impugnando actos administrativos emitidos por el RENIEC cuya materia versa sobre identidad y filiación.

Cuarto Al relacionar los resultados totales de la dimensión “Supremacía de la Constitución” y la dimensión “Familia institución fundamental del Estado”, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.856; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Por lo tanto, se ha demostrado que la supremacía de la Constitución, es fundamento para limitar los poderes del Estado, lo que conlleva que la administración pública no puede afectar la tutela de derechos fundamentales reconocidos a la persona, tales como la identidad y el vínculo familiar.

Quinto Al relacionar los resultados totales de la dimensión “Principios del Control jurídico” y la dimensión “Familia institución fundamental del Estado”, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.859; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Por tanto, se ha demostrado que para alcanzar a proteger los deberes y derechos en el ámbito familia tanto de identidad como de filiación, es fundamental aplicar los principios de proporcionalidad y razonabilidad tal que el acto administrativo en sus diferentes instancias no represente una limitación para acceder a la tutela judicial, toda vez que prime la justicia y no la burocracia.

RECOMENDACIONES

- Primero** Incorporar un nuevo numeral en el artículo 19 de la Ley N° 27584, “Excepciones relativas al agotamiento de la vía administrativa”, que regule como excepción al agotamiento de la vía administrativa aquellos casos en los que se impugnen actos administrativos expedidos por RENIEC que afecten derechos familiares de identidad y filiación, en consideración a la supremacía de la Constitución de la que gozan dichos derechos.
- Segundo** Incorporar un nuevo numeral en el artículo 20 del nuevo TUO de la Ley N° 27584 (aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS), “Excepciones relativas al agotamiento de la vía administrativa”, que regule como excepción al agotamiento de la vía administrativa aquellos casos en los que se impugnen actos administrativos expedidos por RENIEC que afecten derechos familiares de identidad y filiación, considerando que vivimos en un Estado Constitucional de Derecho y que en razón a ello prima la protección máxima de la persona humana, su dignidad y demás derechos fundamentales reconocidos por el ordenamiento jurídico interno y supranacional.
- Tercero** Reconocer al órgano judicial la competencia de resolver mediante proceso contencioso administrativo, las impugnaciones de actos administrativos del RENIEC, siempre que exista afectación a derechos familiares de identidad y filiación, sin que sea requisito el agotamiento de la vía administrativa; de modo tal que se garantice la supremacía de la Constitución y se vele por la protección de los derechos fundamentales de la persona.
- Cuarto** Reconocer que la potestad de administrar justicia se le atribuye al Poder Judicial y que, la separación de poderes, no puede ni debe limitar el acceso a la tutela judicial efectiva, menos aún ante la vulneración de derechos fundamentales de índole familiar, debiendo aplicarse para el acceso a la vía judicial, el test de proporcionalidad y

razonabilidad para llegar a determinar la primacía de los derechos fundamentales sobre el procedimiento administrativo.

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

Bibliografía

- Alexi, R. (1993). *Teoría de los derechos fundamentales*. (C. d. Constitucionales, Ed.) Madrid, España.
- Amparo en revisión, 553-1989 (Tercer Tribunal Colegiado 7 de junio de 1989).
- Arias Koga, L. (2015). *El control difuso administrativo y sus implicancias en el estado constitucional de derecho*. Tesis Pregrado, Universidad de Piura, Piura.
- Bailón Ari, A. (2018). *Agotamiento de la vía administrativa en la Ley Orgánica de Municipalidades contraviene precedente vinculante del Tribunal Constitucional*. Tesis Postgrado, Universidad Nacional del Altiplano-Puno, Puno.
- Bardales Torres, C. (2009). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima, Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Bardales, T. C. (2009). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima, Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Betancourt Solar, R. A. (2012). *El agotamiento de la vía administrativa previa en el derecho chileno. El artículo 54 de la Ley N° 19.880, y el régimen en los procedimientos especiales*. Tesis Posgrado, Universidad Austral de Chile, Valdivia.
- Bravo, R. S. (1994). *Técnicas de investigación social*. Madrid: Paraninfo.
- Briones, R. (1994). *Metodología de la investigación cuantitativa en las ciencias sociales*. Bogotá, Colombia: Arfo.
- Cabanellas De las Cuevas, G. (s.f.). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*.
- Cabanellas, G. (2003). *Diccionario Enciclopédico de Derecho usual*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.

- Cappelletti, M. (1984). Necesidad y legitimidad de la justicia constitucional. AA.VV. *Tribunales. Constitucionales europeos y derechos fundamentales*.
- Carnelutti, F. (1989). *Como nace el Derecho*. Bogotá, Colombia: Temis.
- De Diego, C. (1959). *Instituciones de derecho civil español* (Vol. I). Madrid, España: Juan Pueyo.
- Del Piazzo, ,. C. (2001). *Dignidad humana y Derecho*. Universidad de Montevideo, Montevideo.
- Diccionario Jurídico Omeba*. (s.f.).
- Escobal Minchola, E. E. (2019). "La simplificación administrativa y el agotamiento de la vía administrativa" en las remuneraciones laborales del funcionario y servidor público. Tesis Pregado, Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo.
- Fernández Nieto, J. (2008). *Principio de proporcionalidad y derechos fundamentales: Una perspectiva desde el derecho público común europeo*. Madrid, España: Dykinson S.A.
- Fernández Sessarego, C. (2007). *Derechos de las Personas: Exposición de motivos y comentarios al libro primero del Código Civil Peruana* (10 ed.). Lima, Perú: Grijley.
- Fernández Zeledón, M. A. (2009). *La tutela judicial y efectiva aplicación del código procesal contencioso administrativo. Sus dimensiones constitucionales*. Tesis Pregrado, Universidad de Costa Rica, San José.
- Galán Amador, M. (25 de Marzo de 2008). *Metodología de la Investigación*. Recuperado el 2016, de <http://manuelgalan.blogspot.pe/2008/05/guia-metodologica-para-diseos-de.html>
- Galan, A. M. (2010). *Metodología de la Investigación*. Bogota: Universidad de Bucaramanga.
- García Toma, V. (2008). *hos fundamentales en el Perú*. Lima, Perú: Juristas y editores.
- García, A. (2017). *Soy inocente*. Recuperado el 3 de junio de 2019, de <Httpspasdvfsadvasdvasdvasdfvsadvsvasd>
- Gasnell Acuña, C. (2015). *El acto administrativo y el acceso a la jurisdicción contencioso administrativa en Panamá*. Tesis Posgrado, Universidad Complutense de Madrid, Madrid.

- Gladden, E. N. (1966). *An introduction to public administration*. (S. Press, Ed.) London.
- Gordillo, A. (2016). *Tratado de Derecho Administrativo y obra selectas* (Vol. IV). Buenos Aires, Argentina: Fundación de Derecho Administrativo.
- Guerrero, O. (1980). *La Administración pública del Estado capitalista*. México: INAP.
- Gutierrez Camacho, W. (2005). *La Constitución Comentada. Analisis articulo por articulo* (Vol. I). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (5 ed.). México, México: McGraw Hill.
- Hernandez; Fernandez y Bautista. (2014). *Metodología de la Investigación* (V ed.). México: McGRAW-HILL.
- Juarez Chiroque, Y. M. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa por nulidad de resolución administrativa Exp. N° 00594-2008-0-3101-JR-CI-02. Distrito Judicial de Sullana - Piura*. 2016. Tesis Pregrado, Universidad Católica los Ángeles Chimbote, Piura.
- Mazeaud, H., & Mazeaud, J. (1959). *Lecciones de derecho civil* (Vol. II). Buenos Aires, Argentina: Ediciones Jurídicas Europa - América.
- Meza Figueroa, M. M. (2014). *Control difuso administrativo peruano*. Tesis Posgrado, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.
- Meza Rodríguez, M. R. (2018). *La constitucionalidad de agotamiento de la vía administrativa para acceder al proceso contencioso administrativo en materia tributaria y la controversia respecto a si la queja tributaria agota la vía administrativa*. Trabajo Académico para optar el grado de segunda especialidad en Derecho Tributario, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.
- Ministerio de Justicia. (27 de diciembre de 2007). Diario de los Debates 2159. *Primera legislatura ordinaria 2001*. Lima, Perú.
- Morón Urbina, J. C. (2007). *Comentarios a la ley del procedimiento administrativo general*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Muñoz Bonacic, G. (2014). *Evolución del concepto de familia y su recepción en el ordenamiento jurídico*. Tesis Posgrado, Universidad de Chile, Santiago.

- Ossorio, M. (s.f.). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Guatemala: Datascan S.A.
- Prieto Sanchís, L. (2007). *Apuntes de la teoría del Derecho*. Madrid, España: Trotta.
- Quiroga León, A. (Diciembre de 1997). Control 'difuso' y control 'concentrado' en el Derecho Procesal Constitucional Peruano. *Revista de Derecho PUCP*(50), 207-233.
- Reniec. (2010). *Los registros y las personas. Dimensiones jurídicas contemporáneas*. Lima, Perú.
- Rodríguez Gómez, G., Gil Flores, J., & García Jiménez, E. (1996). *Enfoques de la Investigación Cualitativa*. Granada- España: Ediciones Aljibe.
- Salas Macotela, S. G. (2018). *El agotamiento de la vía administrativa y el derecho a la bonificación especial en la UGEL N° 04, 2015-2017*. Tesis Pregrado, Universidad César Vallejo, Lima, Lima.
- Sapag, M. A. (Diciembre de 2008). El principio de proporcionalidad y de razonamiento como límite constitucional al poder del Estado: un estudio comparado. (U. d. Sabana, Ed.) *Dikaion*(17), 157-198.
- Sierra Bravo, R. (1994). *Técnicas de Investigación Social*. Madrid, España: Paraninfo.
- Soria Ramírez, E. B. (2017). *La exigencia de agotar la vía administrativa y el derecho de acceso a la jurisdicción. Distrito judicial de Huánuco, 2012 - 2016*. Tesis Posgrado, Universidad de Huánuco, Huánuco.
- Tamayo y Tamayo, Mario. (2003). *El proceso de investigación científica*. Balderas, Mexico, México: Limusa.
- Toledo, A. (2018). *Etiqueta azul*. Lima: Jame jame ja.
- UNMSM. (2017). *Glosario*. (V. R. Administrativo, Editor, & U. N. Marcos, Productor) Recuperado el 29 de setiembre de 2018, de <http://www.unmsm.edu.pe/ogp/ARCHIVOS/Glosario/Inda.htm#12>

ANEXOS

ANEXO: 2

“CONSTITUCIONALIDAD DE LA FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA EN LOS PROCESOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS POR DERECHOS FAMILIARES, DENTRO DEL RENIEC, LIMA, 2019”

Cuestionario sobre Variable Independiente: Constitucionalidad de la falta de agotamiento de la vía administrativa

Apreciamos su amable participación en la presente investigación, que tiene como finalidad obtener información acerca de la **Constitucionalidad de la falta de agotamiento de la vía administrativa**. El presente cuestionario es anónimo, responda usted con sinceridad. Lea atentamente y conteste marcando con una “X” en un solo recuadro.

Instrucciones: En las siguientes proposiciones marque con una “X” en el valor del casillero que según usted corresponde.

VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	SI	NO
Constitucionalidad de la falta de agotamiento de la vía administrativa	Supremacía de la constitución	Constitucionalidad de la falta de agotamiento de la vía administrativa ¿Considera que el agotamiento de la vía previa desplaza el derecho a la tutela judicial efectiva, cuando se afectan derechos fundamentales del ámbito de familia?		
		Supremacía de la Constitución ¿Considera que la tutela judicial efectiva, debe ser oportuna cuando la controversia involucra derechos de familia?		
		Control de legalidad ¿Considera que reconocer a la administración pública la solución de controversias que afectan derechos familiares, contradice la supremacía de la constitución?.		
		Supremacía de la Constitución ¿Considera que el acceso oportuno a la justicia, para impugnar resoluciones administrativas, que afectan derechos fundamentales, configura la		

		materialización de la supremacía de la Constitución?		
		Constitucionalidad de la falta de agotamiento de la vía administrativa ¿Considera que frente a controversias que afectan derechos fundamentales en el ámbito de familia, el acceso a tutela judicial, es prioritaria?		
		Principio de Flexibilidad en la Excepcionalidad de agotamiento de vía administrativa ¿Considera que la excepcionalidad de agotamiento de vía administrativa, se puede aplicar en controversias que afectan derechos en el ámbito de la familia?		
		Principio de flexibilidad en la excepcionalidad de agotamiento de vía administrativa ¿Considera que el principio de flexibilidad garantiza una tutela especial para impugnar resoluciones administrativas emitidas por RENIEC?		
		Principio de Flexibilidad en la Excepcionalidad de agotamiento de vía administrativa ¿Considera que ante la afectación de derechos de familia, se debe garantizar la excepcionalidad del agotamiento de la vía administrativa?		
	Principios del Control jurídico	Constitucionalidad de la falta de agotamiento de la vía administrativa ¿Considera que las normas especiales, se sujetan a la supremacía de la Constitución, por lo que las controversias que afectan derechos de familia, son revisables, sin sujeción al agotamiento de vía administrativa?		
		Principios del Control jurídico ¿Considera que la separación de poderes del Estado, no implica, desplazamiento de derechos constitucionalmente reconocidos?		
		Principio de proporcionalidad ¿Considera que el principio de proporcionalidad limita el exceso de poder del Estado, por lo que las controversias en vía administrativa, que vulneren derechos de familia, no requieren agotamiento de vía administrativa?		
		Principio de proporcionalidad ¿Considera que para garantizar la aplicación del principio de proporcionalidad se debe reconocer el grado de afectación que produce un acto, de la administración pública a derechos fundamentales?		
		Principio de proporcionalidad ¿Considera que es necesario garantizar la aplicación del principio de proporcionalidad para evitar que el goce de un derecho fundamental se posponga por la exigencia del agotamiento de vía administrativa?		
		Principio de razonabilidad ¿Considera que la protección a la persona, como		

		deber de la sociedad y Estado, debe garantizar que las controversias frente a la Administración Pública, sean revisables en vía judicial, sin exigir agotamiento de vía administrativa?		
		Principio de razonabilidad ¿Considera que el control de legalidad de las resoluciones administrativas, reconocido en el artículo 148 de la Constitución, merece atención oportuna cuando se afecten derechos fundamentales de índole familiar?		
		Principio de razonabilidad ¿Considera que el principio de razonabilidad, fundamenta la excepción de agotamiento de vía administrativa, cuando existe afectación de derechos fundamentales en el ámbito de familia?		

“CONSTITUCIONALIDAD DE LA FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA EN LOS PROCESOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS POR DERECHOS FAMILIARES, DENTRO DEL RENIEC, LIMA, 2019”

Cuestionario sobre Variable dependiente: Procesos contenciosos administrativos por derechos familiares, dentro del RENIEC

Apreciamos su amable participación en la presente investigación, que tiene como finalidad obtener información acerca del **Procesos contenciosos administrativos por derechos familiares, dentro del RENIEC**. El presente cuestionario es anónimo, responda usted con sinceridad. Lea atentamente y conteste marcando con una “X” en un solo recuadro.

Instrucciones: En las siguientes proposiciones marque con una “X” en el valor del casillero que según usted corresponde.

VARIABLE DEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	SI	NO
Procesos contenciosos administrativos por derechos familiares, dentro del RENIEC	Impugnación de actos administrativos vinculados al derecho de familia de identidad y filiación	Procesos contenciosos administrativos por derechos familiares de identidad y filiación, dentro del RENIEC ¿Considera que el artículo 138 de la Constitución Política, otorga excepcionalidad al agotamiento de vía administrativa, para resolver controversias que afectan derechos fundamentales en el ámbito de familia?		
		Impugnación de actos administrativos vinculados al derecho de familia de identidad y filiación ¿Considera que el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, limita el derecho de acceso a la tutela judicial al exigir agotamiento de vía administrativa, cuando la controversia afecta derechos en el ámbito familiar?		
		Fines de la demanda contenciosa administrativa ¿Considera que en controversias que afectan		

		derecho de familia, el agotamiento de vía administrativa vulnera el acceso oportuno a la tutela judicial?		
		Fines de la demanda contenciosa administrativa ¿Considera que la ley que regula el proceso contencioso administrativo, debe garantizar que ante la afectación de derechos fundamentales del ámbito de familia, no sea exigible el agotamiento de la vía previa?		
		Fines de la demanda contenciosa administrativa ¿Considera que la acción contenciosa administrativa, merece atención oportuna y celeridad, cuando se afectan derechos fundamentales de la familia?		
		Requisito para la procedencia de la demanda contenciosa administrativa ¿Considerando que el proceso contencioso administrativo contra resoluciones emitidas por RENIEC, que afectan derechos de familia, requiere reconocimiento de excepción de agotamiento de vía administrativa?		
		Requisito para la procedencia de la demanda contenciosa administrativa ¿Considera que una resolución administrativa emitida por RENIEC, no requiere agotamiento de vía administrativa, para ser impugnada en vía judicial si se afectan derechos de familia?		
		Requisito para la procedencia de la demanda contenciosa administrativa ¿Considera que en cualquier actuación administrativa en la que se declaren derechos subjetivos, debe primar el goce de los derechos familiares?		
	Familia institución fundamental del Estado	Procesos contenciosos administrativos por derechos familiares de identidad y filiación, dentro del RENIEC ¿Considera que el agotamiento de la vía administrativa, representa una vulneración al acceso a la tutela judicial efectiva, cuando se afecten derechos de índole familiar?		
		Familia institución fundamental del Estado ¿Considera que por el reconocimiento que otorga la Constitución a la familia, el Estado debe garantizar su protección frente a la administración pública?		
		Protección especial a la familia Considerando que la identidad de la persona, es la manifestación de su origen y sus vínculos familiares, ¿Considera que los deberes y derechos a los que da origen, deben protegerse oportunamente en la vía judicial?		

		<p>Protección especial a la familia ¿Considera que los principios del procedimiento administrativo (celeridad e informalismo) son aplicables para reconocer la excepción de la vía administrativa frente a controversias que afectan derechos familiares?</p>		
		<p>Protección especial a la familia ¿Considera que agotar la vía administrativa es una manifiesta vulneración a los derechos de familia que se afectan en las resoluciones administrativas de RENIEC?</p>		
		<p>Derechos fundamentales en la familia ¿Considera que la protección constitucional que se otorga a la familia, en el ámbito nacional y supranacional, garantiza el cumplimiento de deberes y obligaciones entre sus miembros?</p>		
		<p>Derechos fundamentales en la familia ¿Considera que la impugnación judicial de los actos administrativos emitidos por el RENIEC, sin agotamiento de la vía administrativa, es esencial para garantizar el goce oportuno de derechos familiares?</p>		
		<p>Derechos fundamentales en la familia ¿Considera que la protección constitucional que se reconoce a la familia, otorga reconocimiento de excepción al agotamiento de vía administrativa?</p>		

ANEXO 3:

Anteproyecto de Ley

Artículo 1.- Objeto: Permitir la impugnación de actos administrativos emitidos por el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil, respecto a derechos de familia, de identidad y filiación, reconociendo que, la excepción de agotamiento de la vía administrativa para alcanzar la tutela judicial efectiva, mediante proceso contencioso administrativo, otorgase seguridad jurídica respecto al origen y vínculos familiares; en base al sustento constitucional que reconoce a la familia como la unidad fundamental del Estado y como un instituto natural que involucra deberes y derechos entre sus miembros.

Artículo 2.- Incorporar en el artículo 19 de la Ley N° 27584, “Excepciones relativas al agotamiento de la vía administrativa”, el numeral 5, cuyo texto exprese:

5.- Cuando la demanda sea interpuesta contra resolución administrativa emitida por RENIEC, cuyo efecto repercuta en el goce de los derechos reconocidos en el ámbito familiar de identidad y filiación. Dicha potestad es facultativa, ante el primer acto administrativo denegatorio emitido por el RENIEC.

Artículo 3.- Incorporar en el artículo 20 del nuevo TUO de la Ley N° 27584 (aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS), “Excepciones relativas al agotamiento de la vía administrativa”, el numeral 5, cuyo texto exprese:

5.- Cuando la demanda sea interpuesta contra resolución administrativa emitida por RENIEC, cuyo efecto repercuta en el goce de los derechos reconocidos en el ámbito familiar de identidad y filiación. Dicha potestad es facultativa, ante el primer acto administrativo denegatorio emitido por el RENIEC.

Exposición de Motivos

Fundamento:

Teniendo presente que, la supremacía de la Constitución, como norma fundamental que reconoce en artículo 1, el deber de protección que recae en el Estado para garantizar el pleno goce de derechos fundamentales de la persona, así como el artículo 4 del mismo marco normativo que reconoce a la familia como unidad fundamental del Estado, reconociendo que de esta emergen deberes y derechos, que pueden ser atribuidos y reconocidos en función de la identidad legal, recae en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el deber mantener el registro de personas naturales, en su calidad de autoridad administrativa y bajo sus potestades de resolver controversias, tiene facultades resolutorias, las mismas que al vincular derechos fundamentales deben gozar de excepción al agotamiento de vía administrativa, en reconocimiento de la relevancia de los derechos controvertidos, garantizando que estos primen ante los poderes descentralizados del Estado, otorgando a los sujetos legitimados la facultad de ejercer derecho de acción frente a la autoridad judicial, con lo cual se efectiviza el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos cuyo texto versa: “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.” y el artículo 29 del mismo instrumento normativo que expresa en numeral 2: “En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.”

Alcance

El presenta ante proyecto de Ley, tiene alcance a nivel nacional.

Costo Beneficio

La aplicación del presente ante proyecto da cumplimiento a la cuarta disposición final y transitoria de nuestra Constitución vigente, cuyo texto expresa: “Interpretación de los derechos fundamentales, las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.” Dando cumplimiento al artículo 30 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que expresa: “Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.” Por lo tanto reconociendo que la familia constituye la unidad fundamental del Estado, se debe garantizar su especial protección frente a los poderes reconocidos en el marco de la descentralización de poderes, tal que la facultad resolutoria de la administración pública no repercuta en el goce oportuno de los derechos de la persona en su ámbito familiar, ni alcance a limitar el acceso a la tutela judicial efectiva, mediante proceso contencioso administrativo, como medio idóneo para resolver controversias entre los actos administrativos cuyo efecto negativo repercute en derechos de familia.

Impacto en la Legislación Vigente

La incorporación de los numerales contemplados en los artículos 2 y 3 del presente ante proyecto, modifican el artículo 19 de la Ley N° 27584 y el artículo 20 del nuevo TUO de la Ley N° 27584 (aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS), permitiendo que la autoridad judicial, resuelva respecto a las resoluciones administrativas emitidas por el RENIEC mediante proceso contencioso administrativo, sin que exista la exigencia previa del agotamiento de la vía administrativa, en consideración del alcance y relevancia de los derechos afectados por dichas resoluciones, dado que se busca evitar la

vulneración del goce oportuno de derechos familiares, por estar protegidos en la norma constitucional.

Por lo tanto los recursos impugnatorios en vía administrativa, reconocidos por el artículo 80 del Decreto Supremo N° 015-98-PCM Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil aplicables no constituyen un mecanismo previo (y obligatorio) para el acceso a la tutela judicial efectiva, facultando al afectado para ejercer su derecho de acción mediante proceso contencioso administrativo, por la relevancia de los derechos vulnerados en el ámbito de familia.

El impacto en la legislación vigente, de los alcances del presente Anteproyecto descrito, se realiza en concordancia con la Constitución, los Tratados internacionales sobre Derechos Humanos vigentes y ratificados por nuestro país, los precedentes vinculantes emitidos por el Tribunal Constitucional, los Plenos Casatorios expedidos por la Corte Suprema y la doctrina.

Impacto en la Carga Judicial

En la actualidad se hace referencia que el Poder Judicial ha iniciado una política de descongestión de carga procesal. Si bien es cierto, con el paso del tiempo además de los MARC's (Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos) se articulan diferentes opciones para resolver controversias jurídicas sin tener que recurrir al Poder Judicial, también es cierto, que la función jurisdiccional que ejerce dicho órgano estatal no es ajena a los ciudadanos, porque termina siendo el medio más recurrible por las personas para solucionar conflictos de intereses subjetivos o incertidumbres jurídicas.

Mediante Resolución Administrativa N° 199-2019-P-PJ de fecha 29 de marzo del 2019, se aprobó el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2019 -2022 del Poder Judicial, en el cual no se fija como objetivo la desincentivación del ejercicio del derecho de acción., sino otros objetivos, como los siguientes: 1) Facilitar el acceso a la justicia para la población a nivel nacional, 2) Resolver con celeridad los procesos judiciales en beneficio del justiciable, 3) Impulsar la uniformización de criterios jurisprudenciales en las resoluciones judiciales, 4)

Generar confianza en la impartición de justicia a la población, 5) Fortalecer la gestión institucional en el Poder Judicial, y, 6) Implementar la gestión interna de riesgo de desastres.

Hay que advertir que la excesiva carga procesal que sobrelleva el Poder Judicial no solo es provocada por no “recurrir a otras opciones distintas al Poder Judicial”, sino que la solución radica en la gestión de una política pública que aumente el presupuesto público de dicho ente estatal para una mejora del servicio. Es un tema alejado a lo que concierne a la presente investigación, sin embargo, conviene hacer hincapié que a veces “optar por recurrir al Poder Judicial” no es en realidad una “opción de entre tantas” sino una “única opción”, la que brinda mayor seguridad jurídica en el marco de la Constitución Política del Perú.

La carga procesal por la que atraviesa todo el Poder Judicial en su conjunto no puede ser sustento para limitar el acceso a justicia y la tutela judicial oportuna y eficiente.

Ahora bien, circunscribiéndonos en la carga de procesal que tienen los juzgados contenciosos administrativos, conviene hacer referencia que en la presente investigación se obtuvo la data referencial de un órgano jurisdiccional (el Décimo Cuarto Juzgado Contencioso Administrativo) a fin de determinar cuántas demandas ingresaron durante todo el periodo del año 2018 contra el RENIEC. La información se puede revisar en el ANEXO 5 de la presente investigación, de ella se extrae que durante el año 2018 se iniciaron únicamente cuatro procesos contenciosos administrativos contra el RENIEC, de los cuales dos fueron archivados; por tanto, se infiere que el impacto en la carga procesal que tendría el presente anteproyecto de Ley no sería significativamente negativo.

Por otro lado, debido a la poca cantidad de procesos contencioso-administrativos respecto de derechos familiares como de identidad y filiación, no puede resultar irrelevante esta problemática, ya que se busca tutelar derechos fundamentales, cuya protección va más allá de la cantidad de casos de dichos casos.

ANEXO 4:

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

LAURA LORENA LEÓN HUAMÁN, Bachiller en Derecho y Ciencia Política, de la Universidad Norbert Wiener, identificada con DNI N° 72813460, con la tesis titulada “**CONSTITUCIONALIDAD DE LA FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA EN LOS PROCESOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS POR DERECHOS FAMILIARES, DENTRO DEL RENIEC, LIMA, 2019**”, es original y cumple con los estándares APA, respetando autoría en las citas. Declaro bajo juramento que:

- 1) En la elaboración de este trabajo de investigación, se ha respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas.
- 2) Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, no copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.
- 3) La elaboración de los instrumentos de recolección de datos fueron elaborados y subsanados, tuvieron la opinión de experto de mi asesor docente de nuestra casa de estudio Dr. Walter Mendizabal Anticona y la aplicación de los cuestionarios fueron aplicados bajo la supervisión de mi asesor.
- 4) Que, los instrumentos fueron validados por la técnica de Alfa de Cronbach otorgando fiabilidad a los resultados.
- 5) Que, acorde a los datos procesados bajo la técnica Rho Spearman dentro del programa SPSS 24, fueron procesados con el asesoramiento de experto en estadística (que fue presupuestados en el proyecto), la interpretación de resultados fue realizados por la presentante bajo la guía de mi asesor.
- 6) De identificarse la falta, asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de mi Alma Mater.

Lima, 17 de junio del 2019.

LAURA LORENA LEÓN HUAMÁN
DNI N° 72813460

ANEXO 5:

INFORMACIÓN DE DEMANDAS INGRESADAS EN EL 14° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LIMA (2018)

PARTE DEMANDADA	CANTIDAD DE DEMANDAS
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	33
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN	89
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	10
OSCE	13
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SAT	213
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA	62
OSINERGMIN Y MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	23
SUNARP	8
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Y MINANGRI	22
ESSALUD Y MINSA	33
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO	12
PNP Y MINISTERIO DEL INTERIOR	27
SUCAMEC	12
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	12
MINISTERIO DE DEFENSA Y FUERZAS ARMADAS	21
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	8
OEFA	4
SUTRAN	9
RENIEC	4
PODER JUDICIAL	4
MINISTERIO PÚBLICO	2
ONP	5
MINISTERIO DE CULTURA	4
SUNAFIL	3
COFOPRI	2
MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA	5
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES	10
MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO	6
MUNICIPALIDAD DE SURCO	5
MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA	3
MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA	4
MUNICIPALIDAD DE BARRANCO	3
MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL	2
MUNICIPALIDAD DE ATE	2
MUNICIPALIDAD DEL RIMAC	2
MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA	2

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA	1
MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO SANTA MARÍA DE HUACHIPA	1
MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA	1
MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO	1
MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS	1
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LIMA	1
MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE	1
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI	1
MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES	1
MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO	1
FONDO MI VIVIENDA	1
OSITRAN	1
UNMSM	1
CONSERVATORIO DE MUSICA	1
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLOGICAS	1
DIRECCION DE SALUD II LIMA SUR	1
INPE	1
SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL	1
SENACE	1
BANCO DE LA NACIÓN	1
COMISION AD HOC LEY 29625	1
SUNAT	1
MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO	1
UGEL 3- TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL	1
JNE	1
UGEL N° 4	1
CONGRESO DE LA REPUBLICA	1
SBN	1
SERPAR Y MML	1
SUNEDU	1
CONSEJO DEL NOTARIADO	1
PRONABEC	1

(Fuente: Sistema Integrado Judicial- Poder Judicial)

PARTE DEMANDADA	MOTIVO DE INGRESO	CANTIDAD
EMPRESAS CONTRATISTAS	DEMANDA DE LESIVIDAD- OSCE	9
ÓRGANOS JURISDICCIONALES	CONTIENDA DE COMPETENCIA	18

(Fuente: Sistema Integrado Judicial- Poder Judicial)